

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

La República

Miércoles, 9 de junio del 2021

Corte Superior de Arequipa

EDICTOS

EDICTO JUDICIAL

EXP: 07141-2021-0-0412-JR-FC-02, SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE PAUCARPATA, JUEZ: DR. JAVIER CALDERON BELTRAN, ESPECIALISTA LEGAL: DRA IDELMA MEJIA CACERES, RESOLUCION 02-2021, DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,(P.P) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la solicitud de Autorización Judicial para viaje de menor al Extranjero, presentada por JOYCE PAULETT SIMANCA MERCADO, en vía de proceso no contencioso; teniéndose como emplazado a MIGUEL ANGEL VASQUEZ CANTILLO a quien se le notificará mediante edictos con la presente; con conocimiento del Representante del Ministerio Público y conforme al estado del proceso, se señala para la realización de la audiencia de actuación y declaración judicial, el día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a las nueve horas, VÍA VIRTUAL PLATAFORMA GOOGLE MEET. Arequipa, 2021 mayo 28. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.IDELMA MEJIA CACERES, SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA. MODULO BASICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA.- (07-08-09 JUNIO)

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL VIRTUAL

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A. contra MIGUEL ANGEL CAMARGO MAMANI y EVANGELINA MARCUSA HUARISACA YTALAUQUE sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO - Exp. N° 00043-2013-0-0402-JP-CI-01, el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAMANA a cargo del Juez William Javier Vera Bedregal, Especialista Legal Denisse Catherine Núñez Cervantes, han dispuesto convocar a PRIMER REMATE JUDICIAL del TERRENO CON FRENTE A LA CALLE 11, PRIMERA ETAPA, LOTE 9, DE LA MANZANA J, AA.HH MIRAMAR, DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CON UN AREA DE 250 M2, inscrito en la Partida N°01095903 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Camaná. VALOR DE TASACION: S/ 24,592.50 (Veinticuatro mil quinientos noventa y dos con 50/100 soles). PRECIO BASE: S/ 16,395.00 (Dieciséis mil trescientos noventa y cinco y 00/100 soles). CARGAS Y GRAVAMENES: 1.- ASIENTO D00002 EMBARGO a favor de MiBanco Banco de la Microempresa hasta por la suma de S/ 27,000.00 soles en mérito a la resolución N°01 de fecha 25/02/2013 expedido por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa en el Expediente N°848-2013-37-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 2.- ASIENTO D00003 EMBARGO a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. hasta por la suma de S/ 27,000.00 soles en mérito a la resolución N°01 de fecha 21/02/2013 expedido por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Camaná. Así y más ampliamente consta en el título archivado bajo el número 2013-00002129 de fecha 05/07/2013. DIA Y HORA DEL REMATE: El 16 de junio del 2021, a las 11:00 A.M. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Virtual de la Plataforma GOOGLE MEET mediante el enlace: <https://meet.google.com/dub-abpb-pyf> cuyo enlace se hará llegar a las partes procesales y postores interesados que así lo soliciten al correo electrónico del martillero público: bautistamartillero@gmail.com. LOS POSTORES: Oblarán una cantidad no menor del 10% del Valor de Tasación (S/ 2,459.25 soles) mediante Depósito Judicial Electrónico a cargo del Banco de la Nación dando a conocer en ventanilla el número del Expediente completo (00043-2013-0-0402-JP-CI-01) nombres y apellidos y número de documento de identidad o RUC (no está obligado a este depósito el ejecutante o tercero legitimado), adicionalmente presentaran

Arancel Judicial por Derecho de Participación en Remate Judicial de Bien Inmueble pagado en el Banco de la Nación (Código 07153) por el importe de S/ 220.00 soles, indicando número de Documento de Identidad o RUC del postor, Juzgado que ordena el remate y número de expediente, asimismo presentaran copia de DNI ambas caras; en caso de personas jurídicas acreditar adicionalmente Certificado Registral de Vigencia de Poder con fecha de vencimiento no mayor a treinta días cuyos requisitos se enviarán escaneados en archivo PDF para ser verificados por el Martillero Público hasta antes de la hora señalada para el remate al correo electrónico: bautistamartillero@gmail.com. A los Postores no beneficiados se les devolverá el íntegro del Oblaje depositado mediante Orden de Pago emitida por el Juzgado. LOS HONORARIOS del Martillero Público será cancelado por el adjudicatario al concluir el acto de remate en los rangos y tramos dispuestos en el D.S. N°008-2005-JUS y están afectos al I.G.V. - ROBERTO CARLOS BAUTISTA LIZARBE - Martillero Público con Registro N°326 - Celular 945 683 848. Especialista Legal Denisse Catherine Núñez Cervantes.- (31 mayo 01-02-07-08-09 junio) F/031 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

Expediente N° 03317-2013-0-0410-JP-CI-01, en los autos seguidos por BLANCA ROSA CARBAJAL VIUDA DE VERA con SCORPIO RENT A CAR E.I.R.L., PROMOTORA OPCION S.A. EAFCE (Tercero Acreedor no Ejecutante) y JUAN QUISEP AGUILAR (Tercero con interés), sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que despacha la Sra. Juez Dra. FELINA GABRIELA TALA MAQUERA y Especialista Legal la Dra. MILAGROS SACS CHAUCCA, ha dispuesto el REMATE en PRIMERA CONVOCATORIA del Vehículo, en la condición DONDE ESTA Y COMO ESTA, de Placa de Rodaje N° V2A-900, clase CMTA PICKUP, marca Toyota, modelo Hilux 4X4 C/D Turbo, año de fabricación 2008, motor N° 2KD7512467, serie N° MR-0FR22G180647154 el cual se encuentra inscrito en la Partida 60534138 del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral XII sede Arequipa, con las siguientes AFECTACIONES: Garantía Mobiliaria.- Acreedor: BLANCA ROSA CARBAJAL VIUDA DE VERA; Deudor: SCORPIO RENT A CAR E.I.R.L.; Monto de Gravamen: S/ 30,000.00, fecha del acto: 01/02/2012; Medida Cautelar.- Expediente N° 03317-2013-7-0410-JP-CI-01, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, ha resuelto dictar medida cautelar de embargo, hasta por la suma de S/ 12,500.0 a favor de BLANCA ROSA CARBAJAL VIUDA DE VERA; Medida Cautelar.- Expediente N° 05423-2012-14-0110-JP-CI-01, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar, mediante Resolución Judicial N° 09 del 06/08/2013 ha resuelto variar la medida cautelar de embargo que se encuentra anotada sobre el vehículo inscrito en esta partida (US\$ 1,500.00) hasta por el monto total de US\$ 6,500.00, demandante PROMOTORA OPCION S.A. EAFCE, demandado SCORPIO RENT A CAR E.I.R.L.; Garantía Mobiliaria.- Acreedor: BANCO CONTINENTAL; Deudor: BEATRIZ CHOQUE CASAVARDE; Deudor: ALEX WILFREDO AGUEDO PAREDES; Monto de Gravamen: US\$ 28,150.00, fecha del acto: 05/08/2008; Rectificación.- Acreedor: BANCO CONTINENTAL; Deudor: BEATRIZ CHOQUE CASAVARDE; Deudor: ALEX WILFREDO AGUEDO PAREDES; Rectificación: Se procede a rectificar el asiento que antecede en el sentido que el apellido correcto del deudor constituyente depositario es AGUEDO y no como erróneamente se consignó. Siendo la TASACION la suma de S/ 35,640.21 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 21/100 SOLES) y el PRECIO BASE

DE LA POSTURA la suma de S/ 23,760.14 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y 14/100) más el Impuesto General a las Ventas - I.G.V. DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE.- El día 22 de JUNIO del año 2021 a las 10:00 de la mañana, en la Sala de Remates Virtuales de la Plataforma Google Meet, ingresando al siguiente enlace: "https://meet.google.com/cqkfev-sim" REQUISITOS PARA SER POSTOR.- Los postores presentarán un escrito al Juzgado, consignando en el mismo: nombres y apellidos del postor; DNI o carné de extranjería CE, domicilio real, casilla electrónica SINOE, correo electrónico y celular. Adjuntando como anexo, lo siguiente: 1.- El recibo del arancel judicial correspondiente (tributo 07153) donde conste el nombre del Juzgado, el número de Expediente y DNI o RUC del postor; 2.- La constancia de Depósito Judicial Electrónico por un monto no menor al 10% del VALOR DE LA TASACIÓN, que se obtiene en el Banco de la Nación con el número del expediente judicial completo; 3.- Copia de su DNI; 4.- En caso de ser Persona Jurídica, presentará: copia de RUC, Vigencia de Poder, y copia del DNI del apoderado. Una copia del Escrito presentado, sus anexos y el CARGO del Juzgado, deberán ser remitidos al correo electrónico (martillero.jara@gmail.com) o al WhatsApp (973-962231) del Martillero Público suscrito, como fecha límite hasta el 21 de JUNIO del año 2021, verificados los mismos, se le hará llegar la invitación del enlace que permitirá su ingreso como postor autorizado al remate virtual. El presente remate está a cargo del Martillero Público Sandro Alberto Jara Chumbes con Reg. N° 213 (mayores informes al Celular 973-962231), los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario conforme al artículo 18 del D.S. No. 008-2005-JUS, están afectos al I.G.V. y serán cancelados a la firma del acta de remate. SALDO DEL PRECIO DE ADJUDICACION: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio de adjudicación, dentro de tercer día de realizado el acto, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. SANDRO ALBERTO JARA CHUMBES MARTILLERO PUBLICO REG. N° 213.- IRMA ROSA CHANG SUAREZ ESPECIALISTA LEGAL.-(07-08-09-14-15-16 JUNIO) F/1 031- S/0.00.

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En el Expediente N° 04560-0-2009-0-0401-JR-CI-01, en los seguidos por INTEJ en contra de Ana María Cané García, y como terceros al Banco de Crédito del Perú y Esteban Alarcón Cuitre, sobre obligación de dar suma de dinero, el Décimo Juzgado especializado en o Civil de Arequipa, a cargo del Juez Dra. Zoraida Elizabeth Salas Valdivia, ha dispuesto que el martillero Público Abogado Jose María Pinto Vargas lleve a cabo el REMATE PUBLICO EN SEGUNDA CONVOCATORIA de la tercera parte de las acciones y derechos que le corresponden a Ana María Cané García, del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional de Miraflores, MZ G4, Lote 18, calle Pro-hogar, del distrito de Miraflores, Provincia y Zona Registral N XII, sede Arequipa. VALOR DE TASACION: US\$ 93,218.77 (noventa y tres mil doscientos dieciocho y 77/100 dólares americanos) BASE DEL REMATE: (menos el 15%) US\$ 52,823.97 (cincuenta y dos mil ochocientos veintitrés y 97/100 dólares americanos). OBLAJE: 10% de la tasación del inmueble: US\$ 9,321.87 (nueve mil trescientos veintiuno y 87/100 dólares americanos). AFECTACIONES: Asiento 00011:Hipoteca a favor de Banco de Crédito del Perú hasta por US\$ 43,843.75; Asiento 00012: Embargo en forma de inscripción a favor de Edgard Erico Arturo Salas Durand, hasta por US\$ 60,000.00, ordenad por el Primer Juzgado Civil de Arequipa. Asiento 00013, embargo en forma de inscripción a favor de Edgard Erico Arturo Salas Durand, hasta por US\$ 35,000.00, ordenado por el Juez del Decimo Juzgado Civil de

Arequipa. DIA Y HORA DEL REMATE: 23 de junio del 2021 a 11:30 horas. LUGAR DEL REMATE: El acto de remate del inmueble se llevara a cabo en la sala de remates virtual mediante la plataforma GOOGLE MEET: meet.google.com/oot-ggqb-hkv, siendo organizador sala01csjarremaju@pj.gob.pe. Los postores para poder participar en el remate. (1) Oblarán el 10% del valor de la tasación (US\$ 9,321.87) mediante único medio de constancia de pago judicial a cargo del banco de la nación, dando a conocer en ventanilla del mencionado banco, el numero completo de expediente, nombre y apellidos y nro. De DNI, (2) presentaran tasa judicial por concepto de participación en remate de bien inmueble, indicando el nro de DNI del postor;(3) presentaran copia DNI ambas caras y en caso de personas jurídicas el nro. De DNI del acreditar adicionalmente, certificado registral de vigencia de poder del representante en original con fecha de vencimiento no mayor a treinta días. Los mencionados requisitos/documentos para ser considerado postor, se enviaran escaneados al correo electrónico del Martillero: josemapinto67@gmail.com y impintov@yahoo.com.ar.Recomendado hacerlo con 24 horas de anticipacion. Verificada la conformidad de los mismos, se le hará llegar el enlace por el mismo medio para su ingreso a la sala de remate virtual, debiendo ingresar a a misma 10 minutos antes de la hora indicada del remate. Jose Maria J. Pinto Vargas, Abogado - Martillero Publico, Registro a nivel nacional N° 150. Arequipa, mayo del 2021.- MARGARITA E. SALAS VALDIVIA ESPECIALISTA LEGAL.- (07-08-09 JUNIO) B/E 031- S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 181-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto a Juliana Cotohuanca Taparaco, Requerimiento de Acusación Directa Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 05, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/rps-aukk-qge>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Técnica, bajo apercibimiento de ley . Acari, 21-05-13. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto a Ana Roxana López Bonilla, Requerimiento de Acusación Directa Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 03, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/cgz-mgmu-qje>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley . Acari, 21-03-20. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA-UNIDAD DE QUEJAS.....
EDICTO

La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 35-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 22 de fecha veinte de mayo del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Res. N° 20 del ocho de abril del dos mil veintiuno, por la cual se impuso la sanción de MULTA EQUIVALENTE AL 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari.44 MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS
EDICTO

La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 35-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 22 de fecha veinte de mayo del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Res. N° 20 del ocho de abril del dos mil veintiuno, por la cual se impuso la sanción de MULTA EQUIVALENTE AL 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari.44 MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA.-

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS
EDICTO

La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 15 de fecha veintiuno de mayo del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Res. N° 14 del veinte de abril del dos mil veintiuno, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADOR MIXTO DE INAMBARI EXPEDIENTE : 00065-2021-42-170102-JR-PE-01 JUEZ: GLADYS GERONIMO CCAMA ESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLIVAR SANCHEZ ACUSADO : VICTOR RAMIREZ PALOMINO AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DELITO : CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD AUTO DE CITACION A JUICIO INMEDIATO Resolución N° 01 Inambari - Mazuko, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.- SE RESUELVE: SEÑALAR fecha para llevarse a cabo la audiencia única de juicio inmediato el día VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (27-05-2021) A LAS ONCE HORAS DEL DIA (11:00am), audiencia que se realizará de forma virtual, CON CONEXIÓN CON LAS PARTES PROCESALES A TRAVES DEL APLICATIVO GOOGLE HANGOUTS MEET ingresando al link <https://meet>.

google.com/xpe-kywr-qrd NOTIFICAR al acusado: VICTOR RAMIREZ PALOMINO, bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento Inambari-Mazuko, 28 de abril de 2021

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
UNIDAD DE QUEJAS EDICTO La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 15 del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

PROCESO N° 196-2020-EDICTO
El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la Resolución N° 05-2021 de fecha 26 de abril del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Magistrado que suscribe; quien asume funciones desde el día 3 de enero del 2019, en mérito a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSEJO EJECUTIVO N° 01-2019-CED-CSJAR/PJ; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1D y 24° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Aprobado por resolución Administrativa N°243 2015-CE-PJ), y estando a lo dispuesto por el superior: SE DISPONE: Notificar a doña YENNY SOLEDAD CONDORI FERNANDEZ Y LUISA HORTENSIA GUTIEREZ RODRIGUEZ, en sus actuaciones como Juez y Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de Justicia de Hunter, respectivamente, a fin que emita su informe de descargo documentado, en el término del quinto día de notificado, por los cargos contenidos en las letras a) b), c) y d) del cuarto considerando de la resolución N° 01, debiendo acompañar los medios probatorios que sustenten sus argumentos, así como señalar su casilla electrónica, de lo contrario se le notificará en la casilla electrónica señalada en el SINOE, para lo cual deberá notificarse con los actuados pertinentes. Se dispone la notificación en el domicilio real que aparece en su ficha RENIEC. RICARDO CHAVEZ FLORES Magistrado Integrante de la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura

PROCESO N° 196-2020 EDICTO
El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N°196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña VALERIA BEATRIZ VILCA QUISPE, a efecto de notificarle con la RESOLUCION N° 05-2021 de fecha 26de abril del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "AVOCANDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Magistrado que suscribe; quien asume funciones desde el día 3 de enero del 2019, en mérito a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSEJO EJECUTIVO PI° 01-2019-CED-CSJAR/PJ; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 24° del Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Aprobado por resolución Administrativa N°243-2015-CE-PJ), y estando a lo dispuesto por el superior: SE DISPONE: Notificar a doña YENNY SOLEDAD CONDORI FERNANDEZ Y LUISA HORTENSIA GUTIEREZ RODRIGUEZ, en sus actuaciones como Juez y Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de Justicia de Hunter, respectivamente, a fin que emita su informe de descargo documentado, en el término

del quinto día de notificado, por los cargos contenidos en las letras a) b), c) y d) del cuarto considerando de la resolución N°01, debiendo acompañar los medios probatorios que sustenten sus argumentos, así como señalar su casilla electrónica, de lo contrario se le notificará en la casilla electrónica señalada en el SINOE, para lo cual deberá notificarse con los actuados pertinentes. Se dispone la notificación en el domicilio real que aparece en su ficha RENIEC. RICARDO CHAVEZ FLORES Magistrado Integrante de la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 26 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 23 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 2% de los haberes de don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 14 de fecha veinte de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

EDICTO DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMAN JULIACA

Del Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno , a cargo de la magistrada CARMEN MAMANI NÚÑEZ , con intervención del especialista judicial Hector Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 3171-2019-0-2111-JR-PE-03 seguido en contra de RENE ORLANDO QUISPE CHOQUETICO, como presunto autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familia en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor DHQG, representado por su progenitora PETRONILA GIL MAMANI , y por derecho propio en agravio de JHON ADEL QUISPE GIL previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, por lo que se cita y notifica con la resolución N° 07-2021, de fecha diecinueve de enero del año en curso, al acusado RENE ORLANDO QUISPE CHOQUETICO, a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección a LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO , señalado para el día jueves SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DOCE DEL MEDIODIA EN PUNTO, la misma que se desarrollara mediante la utilización de la plataforma Google Hangout Meet, debiendo el acusado ingresar a la audiencia mediante el link enlace web <https://meet.google.com/uamuhwq-duz>; en caso de incomparecencia injustificada de las partes en la audiencia se aplicaran los apercibimientos señalados en el auto de citación a juicio inmediato , que es la declararse REO CONTUMAZ y/o ausente de ser el caso y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia. Juliaca, 31 de marzo del 2021

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 16 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

tura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 14 de fecha veinte de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 16 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 890-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 24 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 20 que impuso la medida disciplinaria de amonestación escrita a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 26 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 23 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 2% de los haberes de don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 15 del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 16 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 2% de los haberes de don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 887-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiocho de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 15 del veintiocho de diciembre del dos mil veinte, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 890-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 24 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 20 que impuso la medida disciplinaria de amonestación escrita a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 892-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 26 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 23 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 2% de los haberes de don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 14 de fecha veinte de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

EDICTO DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMAN JULIACA

Del Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno , a cargo de la magistrada CARMEN MAMANI NÚÑEZ , con intervención del especialista judicial Hector Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N° 3171-2019-0-2111-JR-PE-03 seguido en contra de RENE ORLANDO QUISPE CHOQUETICO, como presunto autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familia en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor DHQG, representado por su progenitora PETRONILA GIL MAMANI , y por derecho propio en agravio de JHON ADEL QUISPE GIL previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, por lo que se cita y notifica con la resolución N° 07-2021, de fecha diecinueve de enero del año en curso, al acusado RENE ORLANDO QUISPE CHOQUETICO, a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección a LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO , señalado para el día jue-

ves SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DOCE DEL MEDIODIA EN PUNTO, la misma que se desarrollara mediante la utilización de la plataforma Google Hangout Meet, debiendo el acusado ingresar a la audiencia mediante el link enlace web <https://meet.google.com/uamuhwq-duz>; en caso de incomparecencia injustificada de las partes en la audiencia se aplicaran los apercibimientos señalados en el auto de citación a juicio inmediato , que es la declararse REO CONTUMAZ y/o ausente de ser el caso y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia. Juliaca, 31 de marzo del 2021

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 14 de fecha veinte de abril del 2021. SE RESUELVE: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

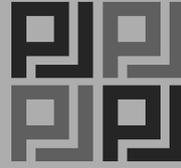
UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Vegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 18 de fecha veintiséis de abril del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 16 que impuso la medida disciplinaria de multa equivalente al 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 35-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 22 de fecha veinte de mayo del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 20 del ocho de abril del dos mil veintiuno, por la cual se impuso la sanción de MULTA EQUIVALENTE AL 1% a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari.44 MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA.-

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD DE QUEJAS EDICTO
La señora Jefe de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edicto de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la Res N° 15 de fecha veintiuno de mayo del 2021. SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA RES. N° 14 del veinte de abril del dos mil veintiuno, por la cual se impuso la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a don Carlos Benites Machuca en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado del Módulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIA Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL DE LA SALA DE RELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE D.

3 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

4 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

5 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

6 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

7 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

13 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

14 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

18 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

19 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

20 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

21 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

24 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

25 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

26 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

27 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

28 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

3 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

4 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

5 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

6 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

7 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE TACNA- VLADIMIR
OMAR SALAZAR DIAZ
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 6-2021
RD

8-2021-1: PARTE RESOLUTIVA: Por todas estas
consideraciones esgrimidas en la recurrida, debe
confirmarse.

1.- DECLARARON INFUNDADAS las apelaciones
interpuestas por las defensas del requerido Julio
Braulio Maquera Condori y de la Litisconsorte Ne-
lly López Maquera; y en consecuencia,

2.- CONFIRMARON la Sentencia número 03-2021,

de fecha dieciocho de febrero de dos mil vein-
tiuno emitida por el Juzgado Transitorio Espe-
cializado en Extinción de Dominio de Tacna, que
declaró fundada la demanda de Extinción de do-
minio interpuesta por la fiscalía Provincial Transi-
torio de Extinción de dominio con competencia
en Tacna y Moquegua respecto del bien mueble
consistente en US\$ 10,000.00 dólares america-
nos (diez mil con 00/100 dólares americanos), S/.
100.00 soles (cien soles con 00/100) y \$ 5,000.00
pesos chilenos (cinco mil con 00/100 pesos chi-
lenos) equivalente a un total de US\$ 10, 036.96
dólares americanos (diez mil treinta y seis con
36/100 dólares americanos); y en consecuencia
declaró la extinción de todos los derechos rea-
les, principales o accesorios del requerido Brau-
lio Maquera Condori y Nelly López respecto del
monto total equivalente correspondiente; con lo
demás que contiene. SIN COSTAS. Y los devolvie-
ron. Ponente: Max Marco Delfín Rivera Dueñas. –

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EX-
TINCION DE DOMINIO DE CUSCO A CARGO DE LA
JUEZA ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 11-2021
VS

00017-2020-26: PARTE RESOLUTIVA:

1. DECLARARON INFUNDADA la apelación inter-
puesta por el requerido Fernando Francisco Car-
reón Zea.

2. CONFIRMARON la resolución número dos de
fecha uno de febrero del dos mil veintiuno, emi-
tida por el Juzgado Transitorio Especializado en
Extinción de Dominio de Cusco, que resolvió:
“Declarar FUNDADO el requerimiento fiscal, en
consecuencia SE ORDENA LA INHIBICIÓN, DEL
INMUEBLE denominado parcela número tres del
predio Condebamba, sector Aguas del Olvido, del
distrito de Saylla, provincia y departamento de
Cusco, inscrito en la partida registral Sede Cusco,
en la partida registral número 02047074, en la
totalidad del 5.687% de los derechos y acciones,
equivalente a 865 m2 del área matriz, inscrito
a nombre de FERNANDO FRANCISCO CARREON
ZEA, con DNI número 23924794, con domicilio en
la calle José Olaya B-2 del distrito de San Sebas-
tián, provincia y departamento de Cusco; y, de
LUZ MARINA CAHUANA LEIVA, con DNI número
23841848, con domicilio en la calle José Olaya
B-2 del distrito de San Sebastián, provincia y de-
partamento de Cusco(…)”

3. DEVOLVIERON los autos al Juzgado de proce-
dencia. Juez Superior Ponente: Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES
SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

13 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

VS

12-2021-57: PARTE RESOLUTIVA:

1.- DECLARARON NULO El concesorio conteni-
do en la resolución número seis guion dos mil
veintiuno de fecha cinco de abril del dos mil
veintiuno, corriente a folios ciento veinticuatro
y siguiente, y proveyendo en sede de instancia
el recurso de apelación planteado DECLARARON
IMPROCEDENTE el recurso de apelación plan-
teada por la defensa técnica de Elsa Avendaño
Uchusara.

2.- EXHORTARON al señor Juez del Juzgado Tran-
sitorio en Extinción de Dominio de Tacna, mayor
estudio al momento de calificar los recursos im-
pugnatorios planteados.

3.- DISPONEMOS la devolución del cuaderno al
juzgado de origen. Tomase razón y hágase saber.
Juez Superior Ponente: Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

14 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

17 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

18 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

19 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

20 DE MAYO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA
DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EX-
TINCION DE DOMINIO DE CUSCO JUEZ ROCÍO SO-
LEDAD CÁCERES PÉREZ

<p>AUTO DE VISTA A.V. NRO. 12-2021 RD 9-2020-2: PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO: DECLARARON FUNDADA la apelación formulada por los requeridos Rudy Herrera Carpio, Juliana Quinto Rodríguez y Moises Huiñape Bandera. SEGUNDO: En consecuencia, REVOCARON la resolución número dos de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, que resuelve declarar INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE REEXAMEN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INCAUTACION DE LOS VEHÍCULOS de placa de rodaje Z20-923 de propiedad de Juliana Quinto Rodríguez, RETROEXCAVADORA HYUNDAI ROBEX 160-LC7 de propiedad de Rudy Herrera Carpio y CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR modelo 930 de propiedad de Moises Huiñape Bandera y Lourdes Gonzales Huaman; y, REFORMANDOLA declararon fundado el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de incautación respecto del vehículo de placa de rodaje Z20-923, RETROEXCAVADORA HYUNDAI ROBEX 160-LC7 y CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR modelo 930. TERCERO: Dispusieron la DEVOLUCIÓN del vehículo de placa de rodaje Z20-923 a Juliana Quinto Rodríguez, RETROEXCAVADORA HYUNDAI ROBEX 160-LC7 a Rudy Herrera Carpio y CARGADOR FRONTAL DE RUEDAS CATERPILLAR modelo 930 a Moises Huiñape Bandera y Lourdes Gonzales Huaman. Juez Superior ponente: Rivera Dueñas.</p>	<p>3 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y CHALCO CCALLO</p> <p>AUTO DE TRÁMITE RD 2129-2000-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: 1. DISPONER se curse comunicación a la Comisaría de Zamacola a fin de que procedan a la captura del procesado. 2. DISPONER se curse comunicación al Sub Gerente Técnico de Identificación y Grafotecnia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según se precisa en el informe que antecede. Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.</p> <p>SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS</p> <p>4 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>AUTO DE TRÁMITE AP 1240-2008-0: DECISIÓN: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. OFÍCIESE a la Municipalidad de Arequipa a fin de remitir la partida de nacimiento de la persona de José Ascencio Huayti. 2. OFÍCIESE a la comisaría de Miraflores a fin de realizar la ubicación y captura del procesado en el domicilio otorgado durante el proceso. 3. OFÍCIESE a la oficina de Criminalística a fin de informar si en su base de datos, AFIS o álbum fotográfico de la persona de nombre José Ascencio Huayti. 4. OFÍCIESE a RENIEC a fin de obtener el legajo de inscripción de la persona de Felipe Gregorio Ascencio Arones, una vez obtenido remítase los actuados donde obra firma y huella del procesado José Ascencio Huayti para que se realice una pericia grafotécnica y dactiloscópica, entre las firmas y huellas de ambas personas, para determinar si se trata de la misma. 5. CÚMPLASE con renovar las órdenes de captura cada tres meses. 6. Se fija fecha para el inicio de los debates orales EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS, bajo apercibimiento de declararse contumaz en caso de inasistencia. Se fija audiencia previa para el VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS. 7. Se precisa que ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet; por lo que se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente a la dirección electrónica https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/ existiendo la posibilidad de comunicarse con la Relatora de la Sala Cris Rivera, al número telefónico 948909141, a fin de coordinar lo pertinente para la realización de la audiencia virtual. Juez Superior Ponente: Abril Paredes.</p> <p>SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS</p> <p>5 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>28 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>31 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Penal de Apelaciones de Juliaca, para que proceda conforme a sus atribuciones. Tomase razón y póngase en conocimiento. Juez Superior Ponente: Abril Paredes. SE EXPIDIERON: 23 DECRETOS</p> <p>07 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>AUTO DE TRÁMITE RD 10196-2008-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: DECLARAR CONSENTIDA la sentencia de vista número dos guion dos mil veintiuno, emitida en fecha seis de abril de dos mil veintiuno, en consecuencia, enconstrándose con resolución de vista firme. DISPUSIERON la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente Rivera Dueñas SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>10 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS</p> <p>11 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>12 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>AUTO DE TRÁMITE VS 137-2001-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: 1. DECLARAR CONSENTIDA el auto final número 08-2021, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, en consecuencia, encontrándose con resolución firme; 2. REMITIR, las comunicaciones respectivas, para la anulación de los antecedentes procesales generados con motivo del mismo 3. REMITIR A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, copia certificada del auto final 08-2021, para los fines pertinentes, al haber quedado consentida y conforme a lo ordenado en la última parte del considerando 1.2 del auto final número 08-2021. 4. REMITIR los actuados al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para la custodia del expediente. Jueza Superior Ponente: Venegas Saravia.</p> <p>AUTO DE TRÁMITE RD 2777-2005-35: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: 1. DECLARARON improcedente la nulidad propuesta por la defensa técnica del sentenciado Guido Alfredo Zavala Lizarbe. 2. DISPUSIERON la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente Rivera Dueñas.</p> <p>SE EXPIDIERON: 19 DECRETOS</p> <p>13 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y VERA TORRES</p> <p>AUTO DE TRÁMITE AP 1246-2009-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: CORRIGIERON el Auto de Enjuiciamiento 01-2021, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, en el segundo apartado de la parte resolutive, quedando redactado como</p>	<p>sigue: "SEGUNDO: ADMITIR COMO MEDIOS DE PRUEBA: 2.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO: 2.1.1. Prueba Personal: 1) Declaración de CPC NORA PINEDA VALVERDE. 2) Declaración de Ing. CARLOS PALOMINO BALBÍN. 3) Declaración de Abog. ISMAEL LAVILLA TORRES Con la finalidad de explicar el Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR (obra de fojas veintidós a cuarenta y nueve) y sus cuarenta y nueve anexos (folios cincuenta y tres a novecientos veintiocho) i.- Respecto de la primera imputación: - Carlos Palomino Balbín, declarará respecto del Acta de Inspección (folios cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince) se indicará cuál fue su objeto y qué reveló respecto de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de vías de Urbanización Manuel Prado (Sector I)". Para ratificarse y explicar sobre el Informe Técnico N° 005-PAUCARPATA y anexo N° 1 (folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos setenta y uno) para acreditar el perjuicio ocasionado en relación a la obra. Para explicar los resultados de los ensayos de pavimento, análisis de lavado asfáltico, cálculo de la cantidad de asfalto para mezclas por el método de las áreas (folios cuatrocientos tres a cuatrocientos doce, cuatrocientos quince a cuatrocientos cincuenta y tres) ii.- Respecto de la Segunda Imputación: - Carlos Palomino Balbín, declarará respecto del Acta de Inspección (folios cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince) se indicará cuál fue su objeto y qué reveló respecto de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de vías de Urbanización Manuel Prado (Sector I)". Para ratificarse y explicar sobre el Informe Técnico N° 005-PAUCARPATA y anexo N° 1 (folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos setenta y uno) para acreditar el perjuicio ocasionado en relación a la obra. Para explicar los resultados de los ensayos de pavimento, análisis de lavado asfáltico, cálculo de la cantidad de asfalto para mezclas por el método de las áreas (folios cuatrocientos cincuenta y cinco a cuatrocientos sesenta y seis) iii.- Respecto de la Tercera Imputación: 4) La declaración ROSENDO CAMINO ALE Jefe de Laboratorio y Mecánica de Suelos, con la finalidad que explique las pruebas de ensayo de control de calidad de la obra "Pavimentado en las calles N° 07, 37 y bocacalle, Alameda Jesús y la Berma Central de la Avenida Grau", realizada por el Laboratorio de Mecánica de Suelos del Ministerio de Transportes (folios setecientos setenta y cinco a setecientos ochenta y siete) 5) SIMÓN TICONA ARAPA, respecto de los ensayos de control de calidad de la obra "Pavimentado en frío de calles del Pueblo Joven Israel Zona A, Comité 12, calle 37 y bocacalle Alameda Jesús, y la obra pavimentada de la calle Alameda Jesús del Pueblo Joven Israel Comité 10, manzanas A y B, del laboratorio de suelos de la Dirección Ejecutiva de Caminos del MTC" (fojas setecientos noventa y tres a ochocientos veintiséis) - Carlos Palomino Balbín, respecto de la Inspección (folios setecientos ochenta y nueve) y también será examinado respecto del Informe Técnico número 06 Paucarpata (folios ochocientos veintiocho a ochocientos treinta y cuatro) con la finalidad de acreditar el perjuicio que ocasionó esta obra. - Nora Pinedo Valverde, respecto del Informe (folios ochocientos sesenta y uno a ochocientos sesenta y cinco), que acreditará el costo real de las cuatro obras en la época de los hechos. 2.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL: i.- Respecto a la Primera Imputación: 1.- Resolución de Alcaldía número 32-2001 (folios dos mil ciento setenta y tres), de fecha ocho de enero del año dos mil uno, a fin de acreditar que Marcio Soto Rivera designa a Alejandro Tejada Wong como Director Municipal, a Marcilino Quispe Anco como Jefe de Infraestructura, Darwin Flores Escarza Jefe de Abastecimientos y como Jefe de Tesorería Esner Rodríguez Valdivia, con lo que se acreditaría la condición de funcionarios públicos de los acusados. 2.- Resolución de Alcaldía número 0161-2001-</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>MDP, (folios cientos cincuenta y seis) de fecha primero de febrero de dos mil uno, a fin de acreditar que se designa al Comité Especial que llevara adelante los procesos para la contratación de obras públicas que ejecute la MDP durante el año 2001, el que estaba integrado por: Alejandro Javier Tejada Wong, Director Municipal; Cleto Marcilino Quispe Anco, Jefe de Infraestructura; Esner Alberto Rodríguez Valdivia, Jefe de Tesorería; que acreditaría la calidad de funcionarios públicos y el vínculo funcional con el proceso de Adquisición Selectiva 009-2001. 3.- Resolución de Alcaldía número 1787-2001-MDP, (folios ciento ochenta y uno y doscientos nueve) de fecha catorce de febrero de dos mil uno, a fin de acreditar que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Municipalidad Distrital de Paucarpata. 4.- Resolución de Alcaldía número 014-2002-MDP (folios ciento setenta y seis a ciento ochenta y cinco) de fecha cuatro de enero de dos mil dos, que Aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Paucarpata para el año dos mil dos, el mismo que está formado por once rubros, asimismo uno de los rubros (folios ciento setenta y ocho) es por pavimentación de donde se desprende el defecto en la ejecución de la obra; esto acreditaría la capacidad presupuestal y el conocimiento de ello por parte Marcio Soto Rivera. 5.- Resolución de Alcaldía número 310-2003-MDP (folios ciento ochenta y seis a ciento ochenta y nueve) del dieciocho de marzo de dos mil tres, a fin de acreditar que se aprueba la Evaluación Presupuestaria Anual de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, correspondiente al Ejercicio Presupuestal al año dos mil dos. 6.- Informe Técnico número 004 – Paucarpata, (folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro) elaborado por el Ingeniero Civil de la Comisión Auditora, Carlos Palomino Balbín, a fin de acreditar que en su rubro MONTO DE SOBREVALORACION EN LOS PRESUPUESTOS: señala que "De acuerdo a la evaluación realizada se ha determinado una sobre valoración en los presupuestos de obras consignados en los expedientes técnicos aprobados, por un monto de S/.30,068.08". 7.- Oficio número 28-2001-CE/MDP (folios ciento cincuenta y nueve) de fecha veinte de diciembre de dos mil uno, suscrito por Alejandro Tejada Wong - Director Municipal, dirigido a PROMPYME, a fin de acreditar que se comunica que se ha convocado al proceso de Adjudicación Directa Selectiva número 09-2001-MDP/DIM, para la obra de Manuel Prado-sector I, precisando que la presentación de sobres, apertura y otorgamiento de la Buena Pro, se llevará a cabo el día once de enero del dos mil dos a las catorce horas, en el local de la Municipalidad. 8.- Invitaciones efectuadas por el acusado Tejada Wong a las empresas Aureum, Milenium y Julio Muñoz Zegarra (folios ciento sesenta a ciento sesenta y dos); a fin de acreditar que la convocatoria es con financiamiento del contratista. 9.- Bases del Proceso de Adjudicación Directa Nro. 09-2001-DIM/MDP, (folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y uno) a fin de acreditar que corresponde a la "Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado (sector I) Av. Ramón Castilla, calles Belén, Conquistadores, Silvia, Platón, Arequipa, Daniel Alcides Carrión, Esmeralda, 1° de Mayo, Antonio Raymondi, Arturo Villegas y Lope de Vega y aparecen suscritas por el Presidente Tejada Wong señalándose lo siguiente: "1.-NORMATIVIDAD APLICABLE.- La presente Adjudicación Directa está dentro de los alcances de la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N°012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°013-2001-PCM. 2.- SISTEMA Y MODALIDAD. La obra se efectuará bajo el sistema de suma alzada y en la modalidad con financiamiento del contratista. 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la entrega de la obra es de sesenta (60) días calendario. 4.- PRESUPUESTO REFERENCIAL. Asciede a la suma de S/.342,627.50 con precios vigentes a octubre del 2001. Presupuesto que será reajustado, conforme a lo establecido en el D.S. 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, así como lo establecido en el D.S. 155-90-EF II. INSTRUCCIONES A LOS POSTORES 5.-ALCANCES Y OBJETIVO DE LA ADJUDICACIÓN.- La Municipalidad Distrital de Paucarpata, mediante invitaciones convoca a empresas contra-</p>	<p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>21 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>24 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETO</p> <p>25 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>26 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS</p> <p>27 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>28 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p> <p>31 DE MAYO DE 2021</p> <p>EN DESPACHO CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES</p> <p>SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

tistas con la finalidad de que éstas hagan llegar sus ofertas para seleccionar a la empresa que se hará cargo de la ejecución de las obras, de acuerdo al sistema de Adjudicación Directa Selectiva pero con información al PROMPYME.

6.-FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- Cada postor deberá presentar en sobre único cerrado, el mismo que contendrá los sobres N°01 propuesta técnica y N°02 propuesta económica:

a.- Propuesta técnica:

- Declaración jurada, señalando el nombre o razón social del postor y su representante legal domicilio, documento de identidad e inscripción en los Registros Públicos.

- Copia simple del Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas de CONSUCODE.

- Declaración jurada conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento.

- Relación de equipo mínimo legalizado notarialmente, según el Ítem II.9 de las Bases. }- Plazo de ejecución, según formulario A anexo 01.

b.- propuesta económica:

- Monto total de la propuesta incluidos gastos generales, utilidad, impuesto de Ley y pruebas de laboratorio; según formulario B anexo 02.

- Presupuesto detallando las partidas que lo generan.

7.- GARANTIAS.- Las garantías a que se refiere el artículo 40 de la Ley, serán emitidas por cualquier empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Banca y Seguros, las garantías serán de beneficio de excepción, incondicional, irrevocable y de realización automática.

a) Garantía de Fiel Cumplimiento. - De acuerdo al artículo 122 del D.S. 013-2001-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no es necesaria una garantía bancaria para cumplir las penalidades señaladas en el artículo 142 del mismo Decreto Supremo. Tratándose de una Adjudicación Directa Selectiva.

b) Garantía adicional por el monto diferencial de propuesta. El postor cuya propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del veinte por ciento, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley.

c) Garantías por Adelantos. La entidad entregará en forma directa al contratista hasta el 20% del monto del contrato y el 40% por materiales, insumos o servicios puestos a disposición del objeto del contrato, según lo estipulado en el artículo 129 del D.S. 13-2001-PCM.

8.- PAGOS

Tratándose de la ejecución de una obra con financiamiento del Contratista, el pago se efectuará conforme la disponibilidad económica con que cuenta la Municipalidad. Las valorizaciones de obra, serán elaboradas con los precios unitarios de presupuesto base, agregando separadamente el monto proporcional de gastos generales y utilidad que figuren en dicho presupuesto".

10.- Resolución de Concejo Municipal número 1812-2001-MDP (folios ciento cuarenta y nueve) del diecinueve de diciembre del dos mil uno, a fin de acreditar que se resuelve aprobar las Bases del proceso para la Adjudicación Directa Selectiva número 09-2001-DUM/MDP de la ejecución de la obra, cuyo expediente técnico ha sido aprobado con Resolución de Concejo Municipal número 105-2001-MDP, suscrita por el procesado Marcio Soto Rivera y el Secretario General de la municipalidad.

11.- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva número 009-2001 DM/MDP, (folios doscientos diecisiete a doscientos diecinueve) para acreditar la ejecución de la obra cuyo expediente técnico ha sido aprobado con resolución de Concejo Municipal número 105-2001-MDP de fecha once de enero del dos mil dos, contando con la presencia del acusado Sr. Alejandro Tejada Wong - Director Municipal, Arquitecto Marcelino Quispe Anco - Jefe de Infraestructura Municipal, Sr. Esner Rodríguez Valdivia - Jefe de Tesorería, Sr. Darwin Flores Escarza - Jefe de Abastecimientos y el Dr. José Pino Núñez del Área de Asesoría Legal, luego de efectuada la apertura de los sobres que contenían, tanto la propuestas técnicas, como las propuestas económicas, se declaró como ganador de la Buena Pro a la empresa ARDIL Constructores y Servicios SRL - ARCONSE SRL., con una propuesta económica ascendente a S/.355,056.84 y una oferta de plazo de sesenta días.

12.- Hoja de evaluación y calificación de la pro-

puesta que se halla firmada por los Miembros del Comité, (folios doscientos veintitrés) a fin de acreditar que se le otorga al contratista el puntaje de cien puntos, suscrito por los miembros del Comité Tejada Wong, Darwin Flores, Marcolino Quispe Anco, Esner Rodríguez Valdivia y el Abogado José Pino Núñez.

13.- Contrato número 001-2002/MDP (folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y tres) de veinticuatro de enero de dos mil dos, a fin de acreditar que fue firmado por Marcio Soto Rivera, sobre obra denominada "Colocación de Carpeta Asfáltica de vías de la urbanización Manuel Prado (Sector I) Av. Ramón Castilla, calles Belén, Conquistadores, Silvia, Platón, Arequipa, Daniel Alcides Carrión, Esmeralda, 1° de Mayo, Antonio Raymondi, Arturo Villegas y Lope de Vega; celebrado entre la Municipalidad Distrital de Paucarpata, y ARDIL CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL (ARCONSE SRL), representada por el imputado, Dilber Guillermo Paredes Chávez (identificado como el Contratista), apareciendo en sus Cláusulas:

"SEGUNDA: El Contratista se obliga frente a la municipalidad a ejecutar la obra por el sistema de suma alzada, precio fijo, siendo el precio fijo a suma alzada que abonará la municipalidad a favor del contratista es de S/.355,056.84, que incluye los gastos generales, utilidad de IGV.

TERCERA: El contratista se obliga a entregar la obra terminada en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la obra a ejecutar por parte de la municipalidad al contratista.

QUINTA: ADELANTO DE PAGO. La municipalidad entregará al contratista, a su solicitud, el adelanto en efectivo hasta el 20% del monto total de la obra, dentro del plazo de 15 días posteriores a su suscripción, contra presentación de carta fianza, con las condiciones de solidaridad, irrevocable, incondicionada y de realización automática, a favor del municipio "debiendo cumplir el contratista con todas las formalidades que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Los adelantos serán descontados en igual porcentaje de las valorizaciones hasta su total amortización."

SEXTA: FORMA DE PAGO Y VALORIZACIONES La Municipalidad pagará al contratista el valor de la obra mediante valorizaciones, de acuerdo con lo estipulado en ítem pagos de las bases, avance de los trabajos y disposiciones legales vigentes. De cada valorización la Municipalidad deducirá y retendrá un monto equivalente al 5% por constituir fondo de garantía del contratista, que servirá para responder por el cumplimiento y la buena ejecución de la obra.

NOVENA: PENALIDAD-MULTA Si el contratista no entregase la obra en el plazo fijado en el contrato, pagará una multa equivalente al 5% del valor del contrato vigente por cada día de retraso, conforme al artículo 142 del Reglamento.

Las multas se deducirán de las valorizaciones finales y/o retenciones y garantías, para la cual el presente constituye autorización de descuento del contratista a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de aplicarse la resolución del contrato.

DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista presentará a la Municipalidad constancia de inscripción en ESSALUD de los trabajadores empleados para la obra, requisito sin el cual no se pagará la primera valorización, también se encuentra obligado a presentar la documentación sustentadora que acredite el pago de los aportes y liquidaciones por tiempo de servicios y otros a los trabajadores.

DECIMA QUINTA: SUPLETORIEDAD. Para todo lo relacionado con la ejecución de la obra que no esté expresamente contemplado en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado 26850 y las bases del concurso en lo que fuera aplicable".

14.- Comprobante de pago número 34976, (folios doscientos sesenta y uno) de fecha veintuno de junio de dos mil dos, a fin de acreditar que fue efectuada a la empresa ARCONSE SRL por la suma de S/.20,000.00 (veinte mil soles) como adelanto de materiales destinados a la colocación de carpeta asfáltica en las calles de la Urb. Manuel Prado, de conformidad con el memorando número 048-02 MD/MDP.

15.- Cuaderno de Obra de la obra Manuel Prado I, (folios doscientos cuarenta y cinco a doscientos cincuenta y cuatro) apareciendo desde el Asien-

to número uno de fecha treinta de mayo del dos mil dos hasta el Asiento número veintiséis, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dos, en el que se indica que se han concluido la totalidad de los trabajos materia del presente contrato. Con lo que se acreditaría el retraso en el que incurrió el contratista.

16.- Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, (folios veintidós a cuarenta y nueve) a fin de acreditar que señala que se ha verificado lo siguiente:

"A) Sobrevaloración de los presupuestos de obra de los Expedientes Técnicos, por inclusión de partidas innecesarias y rendimientos por debajo de los mínimos previstos, en un total de S/.30,068.08 S/ 15, 064.84, corresponde al caso Manuel Prado I Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2001-DIM/MDP.

B) Irregularidades en la ejecución de la obra "Colocación de Carpeta Asfáltica de Vías de la Urbanización Manuel Prado (Sector I). Contrato N°001-2002/MDP.

b.1) Irregular pago de adelanto y valorizaciones. b.2) Pago irregular de presupuesto adicional por S/.4559.87 y omisión en la aplicación de multa por atraso de la obra por S/.17,493.01.

C) Indebidos pagos de Valorizaciones que totaliza el importe de S/.316,188.03, el cual representa el 91% del importe total del contrato.

D) Pago de obligaciones de proveedores de la empresa contratista ARDIL Constructores y Servicios SRL ARCONSE por parte de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

F) Deficiencias en la construcción de las obras "Colocación de Carpeta Asfáltica de Vías de la Urb. Manuel Prado (Sector I) y "Colocación de Carpeta Asfáltica de Vías de la Urb. Manuel Prado (Sector II) y Urb. Santa María", ha generado que la Municipalidad se perjudique con S/.713,286.23. Correspondiendo para Manuel Prado I la suma de S/ 358,130.62, por concepto de costo por rehabilitación (fojas 36v)".

17.- Detalle de Pagos (folios treinta y dos) que obra en el Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR por la Obra Manuel Prado.

18.- Relación de Pagos realizados a la empresa Contratista, (folios doscientos cincuenta y seis) para la ejecución de la obra Sector I, que acredita que se pagó las sumas de S/.359,616.69 por la Urb. Manuel Prado Sector I.

19.- Memorándum número 48-2002-DM/MDP (folios trescientos catorce) de fecha veintuno junio de dos mil dos, suscrito por Alejandro Tejada Wong - Director Municipal a Tesorería, que acredita que se efectuó el pago de S/.20,000.00 como adelanto de materiales a favor de la empresa ARCONSE SRL, para la colocación de carpeta asfáltica de la Urb. Manuel Prado.

20.- Adenda de Contrato número 001-2002/MDP (folios trescientos doce) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, que acredita que fue suscrita por Marcio Soto Rivera - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata y Dilber Paredes Chávez, como representante de la empresa ARCONSE SRL., señalándose en sus cláusulas que tal adenda está referida a la obra Manuel Prado-Sector I, acordando el contratista y la municipalidad, prorrogar el plazo del contrato inicial por el tiempo adicional de quince días, contados desde la entrega del terreno materia del adicional, siendo el monto adicional de la obra, la suma de S/.6,425.56, manteniéndose vigente el contrato inicial, en cuanto no se oponga a esta adenda.

21.- Comprobante de Pago número 36561 (folios trescientos ocho) de fecha veinticinco de abril de dos mil tres, que acredita que corresponde al pago efectuado a la empresa ARCONSE SRL, por la suma de S/.4559.87, como pago adicional de la Obra: Colocación de carpeta asfáltica calles Manuel Prado Sector I, según Informe N°202-03-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal (Obrante a folios trescientos once).

22.- Oficio número 215-2004-GRA/PR-DRTPEDPEFF, (folios trescientos diecisiete) de fecha dos de agosto de dos mil cuatro, que acredita que fue suscrito por el Economista Rolando Fabián Camarena como Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que señala que se efectuó la búsqueda en la base de Datos sobre la Declaración Jurada de Planillas del mes de junio del año dos mil dos y dos mil tres, no existiendo en dicha base la empresa ARDIL CONS-

TRUCTORES Y SERVICIOS SRL.

23.- Resolución de Alcaldía número 1227-2002-MDP, (folios trescientos veintitrés) de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, que acredita que resuelve aprobar respecto del Contrato número 01-2002-MDP, referido a la obra "Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado (sector I), con un presupuesto adicional ascendente a S/.4559.87, destinado a los trabajos adicionales.

24.- Informe número 782-2002-DIM-MDP (folios trescientos veinticinco) de fecha nueve de diciembre del dos mil dos, que acredita que fue suscrito por Marcolino Quispe Anco y dirigido a Marcio Soto Rivera, con relación a la obra "Manuel Prado-sector I", es necesario adicionar el pavimentado en una longitud de 62 ml y un área de 167.40 mts2, en vista del retiro de árboles de la zona correspondiente a la berma de la calle Silvia frontera del C.E. José Carlos Mariátegui, al haberse obtenido la autorización del Ministerio de Agricultura significando un costo adicional de S/.4559.87 constituyendo el 128% del total del monto del contrato.

25.- Cuadro consolidado de pago efectuados por la ejecución de la obra, pago de cheques - Reporte de Pagos de Obligaciones a proveedores de la Empresa Contratista, (folios trescientos cuarenta y siete a trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y nueve a trescientos noventa y siete) que acredita que por las obras de Manuel Prado - sector I y II, según el Libro Banco de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se giraron siete cheques a nombre de la empresa ARCONSE SRL, pero según el Informe del Banco de la Nación, se giraron a favor de Francisco Escalante Salazar (cinco) y para el Grifo Guardia Civil (dos), esto se corrobora con las copias de los cheques que se tiene a folios trescientos noventa a trescientos noventa y siete, girados a nombre de la persona natural Francisco Paredes Escalante y el Grifo Guardia Civil SCRL.

26.- Resolución de Alcaldía número 0244-2001-MDP, (folios cuatrocientos uno) de fecha trece de febrero del dos mil uno, que acredita que se designa el comité de Recepción de Obras de la Municipalidad, conformada por el Jefe de la División de Infraestructura Municipal, el Supervisor General de Obras y el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto.

27.- Acta de Recepción de Obras (folios trescientos noventa y nueve) de fecha cuatro de setiembre del dos mil dos, por la obra "Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado Sector I", con la intervención de Marcolino Quispe Anco, Dilber Paredes Chávez -representante de la empresa ARCONSE SRL., Patricia Portugal Velásquez, Freddy Talavera Salas, Enrique González Tamayo; haciendo constar en la misma acta que: "Luego de reconocida y verificada la obra mencionada, se observó que la misma se ha ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas, plano del proyecto y recomendaciones del laboratorio de Mecánica de suelos; y, al no existir ninguna observación de otra clase, la Comisión de Recepción da por recepcionada la obra, en fe de lo cual se procede a firmar la presente acta". Acredita que no se toma en cuenta los plazos para la aplicación de las penalidades por el Comité de Recepción. Respecto a las deficiencias en los trabajos se admite:

28.- Análisis de Lavado Asfáltico realizada por el Laboratorio de Mecánica de Suelos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (folios cuatrocientos tres a cuatrocientos doce) para acreditar que fue formulado por el ingeniero Simón Ticona Arapa, por las obras de Manuel Prado, sectores I y II, y el resultado del mismo.

29.- Acta de Inspección Física, respecto a la obra Manuel Prado- Sectores I y II, (folios cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince) con fecha ocho de julio del dos mil cuatro, para acreditar que se verificó que después de recorrer conjuntamente las obras de pavimentación ejecutadas en las calles de la obra Manuel Prado y Santa María, se encontró fisuramiento en sectores localizados en inmediaciones del Parque José Olaya del sector II, peladura en forma general, bacheo en la intersección de las calles 1° de mayo y Porongoche y en zonas localizadas carencia de uniformidad en la colindancia de carpeta asfáltica y veredas y presencia de material pétreo sin chancar en la mezcla asfáltica. Esta acta se levantó con la intervención de Marcolino Quispe Anco, José Montaña Enríquez y Carlos Palomino Balbín.

30.- Informe número 101-2004-GRA/P-DRTC-DEC (folios cuatrocientos setenta y seis) de fecha nue-

ve de agosto del dos mil cuatro, suscrito por el ingeniero Simón Ticona Arapa, que da cuenta de que, en las obras de Manuel Prado, Sectores I y II, se efectuaron dieciséis ensayos de granulometría, dieciséis ensayos de constantes físicas, cuatro ensayos de Proctor y dieciocho lavados asfálticos; corroborándose con el Ensayo del Pavimento Flexible de las calles de Manuel Prado I y II (folios cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos cincuenta y seis).

31.- Informe Técnico número 005 - Paucarpata, (folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos setenta y cuatro) para acreditar las deficiencias en la ejecución de obras de asfaltado de vías en las Urbanizaciones Manuel Prado y Santa María, han generado un perjuicio por hasta S/.713,286.23, suscrito por el Ingeniero Carlos Palomino Balbín. Correspondiendo S/. 358.130.62 respecto de Manuel Prado I, más los pagos por S/. 4,459.87.

32.- Comprobantes de Pago, (folios setecientos treinta y siete a setecientos sesenta y siete) para acreditar pagos efectuados, conforme al siguiente detalle:

a) A fs. 737, corre el Comprobante de Pago N°35511, del 11 de octubre del 2002, en razón de haberse pagado a la empresa ARCONSE SRL. la suma de S/.117,578.00 por el saldo de la Valorización N° 03 Obra: Carpeta asfáltica Urb. Manuel Prado y pago a cuenta de la Valorización N° 01 Obra: Pavimentación calles 7 y 37 del Comité 12 P.J. Israel, de conformidad a los Informes N° 610 y 605-02 DIF/MDP y proveído de Dirección Municipal.

b) A fs. 761, corre el Comprobante de Pago N°36546, de fecha 24 de abril del 2002, en razón de que se pagó a ARCONSE, la suma de 60,53.85 como importe que se gira por la cancelación del saldo de la Valorización Nro. 04 Obra: Carpeta asfáltica Urb. Manuel Prado sector I, pago valorización N°03 obra: Pavimentado calle Alameda, P.J. Israel, pago Valorización N° 03 obra: pavimentado calles 7 y 37 P.J. Israel, según informes adjuntos y proveído de la Dirección Municipal.

33.- Resolución de Alcaldía (folios trescientos veintitrés), de diecisiete de diciembre del dos mil dos, para acreditar que se aprueba el adicional por S/. 4,559.87.

34.- Contrato de adenda firmado por Marcio Soto (folios trescientos veinticuatro), para acreditar que se hizo en favor del contratista por S/. 6,425.00.

35.- Informe efectuado por Patricia Portugal (folios doscientos cincuenta y nueve), del veinte de enero del año dos mil tres, para acreditar que se informa a Marcolino Quispe sobre la culminación de los trabajos Manuel Prado I y señala un saldo a favor del contratista, considerando el adicional de S/ 4,559.87.

36.- Cheques firmados por el alcalde Marcio Soto (folios trescientos noventa a trescientos noventa y cuatro), para acreditar que se firmaron cheques por S/ 74,778.96 y S/. 4,559.87, ese último por concepto de pago adicional, para el proveedor Francisco Escalante Salazar.

37.- Cheques Girados (folios trescientos noventa y cinco a trescientos noventa y siete) para acreditar que el imputado Tejada Wong y el Tesorero, giraron cheques de financiamientos al contratista por S/.5,500.00 y S/. 3,737.24, para el proveedor Francisco Escalante Salazar.

38.- Ensayos de pavimento flexible de la obra Manuel Prado I (folios cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos cincuenta y tres), para acreditar que el material que conforma la carpeta asfáltica y la base son provenientes de cantera zarandeando con características angulosas, efectuado por Simón Ticona Arapa.

39.- Informe Técnico 005 (folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos ochenta y dos), elaborado por Carlos Palomino Balbín, sobre calidad de las obras, respeto a Prado I, para acreditar que lo más importante del pavimento es la base y por ello es probable el envejecimiento prematuro, recomendando esperar que se fisure y cambiar de base, preventivamente colocar sello asfáltico, además sobre deficiencias en ejecución de las obras Prado II y Prado I, por el monto de S/. 713,286.23, concluye: "que al haberse efectuado las obras deficientemente comprenderá básicamente el corte y eliminación total de la carpeta asfáltica y capa base de un espesor de 0.05ml (material contaminado) reimpresión de material de base con material chancado para su mezclado. Imprimación y colocación de una nueva carpeta asfáltica".

40.- Inspecciones y pruebas efectuadas por Simón Ticona Arapa. (folios cuatrocientos veinti-

trés a cuatrocientos cincuenta y tres) resultados de las pruebas de ensayos realizados en el Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Dirección Ejecutiva de Caminos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

41.- Informe Contable Pericial, efectuado por los Contadores Públicos Colegiados Ernesto Ramiro Rivera Podestá y Walter Valdivia Díaz, (folios dos mil quinientos setenta y dos a dos mil setecientos once) quienes concluyen señalando que: "De la revisión efectuada al Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR, por el periodo comprendido entre el uno de enero del dos mil dos al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, anexos y demás documentación del expediente y a la documentación presupuestal y contable de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se concluye: Que de acuerdo al Contrato número 001-2002/MDP obra Colocación Carpeta Asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado Sector I de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, por S/.355,056.84 y adenda de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos por S/6,425.56, que totaliza S/.361,482.40, el monto real pagado imputado a la obra es de S/.359,617.69, quedando pendiente un importe pago de menor de S/.1864.71, tal como se muestra en el Cuadro Anexo número uno.

42.- El Informe que remitirá la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para determinar si entre el año dos mil cuatro a la fecha, se ha efectuado trabajos de reparación en las calles: Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urbanización Manuel Prado - Sector I comprende zonas: Av. Ramón Castilla, calles Belén, Conquistadores, Silvia, Platan, Arequipa, Daniel Alcides Carrión, Esmeralda, 1° de Mayo, Antonio Raymondi, Arturo Villegas y Lope de Vega, de ser cierto en que, fecha y cual, ha sido su costo. Los numerales 33 y 34 consignados en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referidos al Informe de Marilino Quispe Anco y Presupuesto de Base Adicional han sido retirados al ya haber sido ofrecidos en los numerales 23 y 24 de esta resolución [primera imputación – prueba documental] conforme lo precisó el Ministerio Público.

ii.- Respecto a la Segunda Imputación:

1.- Detalle de Pagos que obra en el Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR, (folios treinta y dos) por la Obra Manuel Prado sector II.

2.- Contrato número 017-2002/MDP (folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y siete) de treinta de octubre de dos mil dos, para acreditar la Colocación de Carpeta Asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado (Sector II) y Urb. Santa María calles César Vallejo, Tomas Edison, José Carlos Mariátegui, El Triunfo, Sánchez Cerro, Venus, la Perla, Fátima, Jirón Victoria, Juan de Dios Acosta, Liborio Linares y Malecón Paucarpata; celebrado entre la Municipalidad Distrital de Paucarpata, representada por el procesado Marcio Soto Rivera y ARDIL CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL (ARCONSE SRL), representada por el procesado Dilber Guillermo Paredes Chávez.

3.- Resolución de Concejo Municipal número 947-2002-MDP (folios ciento cincuenta) de fecha treinta de septiembre del dos mil dos, para acreditar la aprobación de las Bases del proceso para la Adjudicación Directa Selectiva N°05-2002-DIM/MDP de la ejecución de la obra cuyo expediente técnico fue aprobado con la Resolución Concejo Municipal N° 072-2002-MDP, suscrita por el procesado Marcio Soto Rivera y el Secretario General de la municipalidad.

4.- Informe Técnico número 004-Paucarpata, (folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro) elaborado por el Ingeniero Civil de la Comisión Auditora Carlos Palomino Balbín, para acreditar que, en su rubro MONTO DE SOBREVOLACION EN LOS PRESUPUESTOS: señala que "De acuerdo a la evaluación realizada se ha determinado una sobre valoración en los presupuestos de obras consignados en los expedientes técnicos aprobados, por un monto de S/.30,068.08. (Anexo Nro. 06A, de fojas 152/154). Responsable del expediente técnico Cleto Marilino Quise Anco.

5.- Resolución de Alcaldía número 014-2002-MDP, (folios ciento setenta y seis) de fecha cuatro de enero del dos mil dos, para acreditar la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad agravada para el año dos mil dos, el mismo que está formado por once rubros.

6.- Resolución de Alcaldía número 1787-2001-MDP (folios ciento ochenta y uno) de fecha catorce de febrero del dos mil uno, para acreditar la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Municipalidad Distrital de Paucarpata, ascendente a S/ 9 995 184 para el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año fiscal dos mil dos.

7.- Resolución de Alcaldía número 310-2003-MDP (folios ciento ochenta y seis) del dieciocho de marzo de dos mil tres, para acreditar la aprobación de la Evaluación Presupuestaria Anual de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, correspondiente al Ejercicio Presupuestal dos mil dos.

8.- Oficio Múltiple número 22-2002-CE/MDP, (folios ciento noventa y uno a ciento noventa y cuatro) de fecha dos de octubre del dos mil dos, suscrito por Alejandro Tejada Wong - Director Municipal y dirigido a PROMPYME, a fin de acreditar que la Municipalidad Distrital de Paucarpata convocó al Proceso de Adjudicación Directa Selectiva número 05-2002-DIM/MDP, para la ejecución de la obra Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado (sector II) y Urb. Santa María, con FINANCIAMIENTO DEL CONTRATISTA, adjuntando al presente las bases de dicho proceso; asimismo, hace de conocimiento que el expediente técnico se encuentra en la oficina de la División de Infraestructura Municipalidad para su revisión.

9.- Bases del Proceso de Adjudicación Directa número 05-2002. (folios ciento noventa y cinco a doscientos dos) a fin de acreditar que corresponde a la "Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado (Sector II) y Urbanización Santa María: calles César Vallejo, Tomás Edison, José Carlos Mariátegui, El Triunfo, Sánchez Cerro, Venus, La Perla, Fátima, Jirón Victoria Juan de Dios Acosta, Liorio Linares y Malecón Paucarpata y aparecen suscritas por el Director Municipal Alejandro Tejada Wong"

10.- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, (folios doscientos veinte a doscientos veintidós) de fecha veintidós de octubre del dos mil dos, para acreditar que se realizó con la presencia del Comité Especial de Adjudicaciones, es decir, Alejandro Tejada Wong, Marilino Quispe Anco, Esner Rodríguez Valdivia, Darwin Flores Escarza y el José Pino Núñez de Asesoría Legal, procediendo a la apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro que corresponde a la Adjudicación Directa Selectiva número 05-2002-DIM/MDP para la ejecución de la obra "Colocación de Carpeta Asfáltica de las vías de la Urb. Manuel Prado sector II y Urbanización Santa María, calles César Vallejo, Tomas Edison, José Carlos Mariátegui, entre otras del distrito de Paucarpata, cuyas bases han sido aprobadas mediante Resolución de Alcaldía número 097-2002-MDP; declarándose como postor ganador de la buena pro a la empresa ARCONSE SRL, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días calendario y un monto ascendente a S/.349,861.99.

11.- Relación de Pagos realizados a la empresa Contratista, para la ejecución de la obra Sector I y II en las vías de la Urb. Manuel Prado y Santa María y las obras ejecutadas en el Pueblo Joven Israel I y II (folios doscientos cincuenta y seis), a fin de acreditar que se pagó las sumas de S/.359,616.69 por la Urbanización Manuel Prado Sector I, S/. 349,851.97 por la Urbanización Manuel Prado Sector II, S/. 1,406.99 por el Pueblo Israel I y S/. 25,641.11 por el Pueblo Joven Israel II.

12.- Oficio número 215-2004-GRA/PR-DRTPE-DPEFF (folios trescientos diecisiete) de fecha dos de agosto de dos mil cuatro, suscrito por el Rolando Fabián Camarena, como Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de acreditar que señala que se efectuó la búsqueda en la base de Datos sobre la Declaración Jurada de Planillas del mes de junio del año dos mil dos y dos mil tres, no existiendo en dicha base la empresa ARDIL CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL.

13.- Cuaderno de Obra de "Manuel Prado II", donde consta el acta de recepción de terreno (folios trescientos treinta y cinco a trescientos cuarenta y uno) a fin de acreditar que la obra se inició el dos de noviembre del dos mil dos (Asiento número uno) hasta el catorce de diciembre del dos mil dos (Asiento número diecisiete).

14.- Comprobantes de Pago número 35695, (folios trescientos cuarenta y ocho) de fecha trece de noviembre del dos mil dos, por la suma de S/.127 371,90, para acreditar que dicha suma de dinero fue pagada a ARCONSE, por el pago de Valorización número 01 de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y Urb. Santa María", de conformidad con el informe número 694-02-DIM/MDP (folios trescientos cuarenta y nueve) y proveído de Dirección Municipal.

15.- Comprobante de Pago número 35751 (folios trescientos cincuenta y tres) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dos, por la suma de S/.40,000.00 para acreditar el pago favor de ARCONSE SRL Como pago a cuenta de la Valorización número 02 de la Obra: Colocación carpeta asfáltica Urb. Manuel Prado sector II, de conformidad con el Informe adjunto y proveído de Dirección Municipal.

16.- Comprobante de Pago número 35770 (folios trescientos cincuenta y nueve) de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dos, por la suma de S/.20,000.00 para acreditar el pago en favor de ARCONSE SRL, como pago a cuenta de la Valorización número dos de la Obra: Colocación de carpeta asfáltica urbanización Manuel Prado sector II y Urb. Santa María, de conformidad con el Informe adjunto y proveído de Dirección Municipal.

17.- Comprobante de Pago número 35811 (folios trescientos sesenta y uno) de fecha cinco de diciembre del dos mil dos, por la suma de S/.10,000.00 pagado a ARCONSE, para acreditar el pago a cuenta, a esta, de la Valorización número 02 de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", de conformidad con el informe número 742-02-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal.

18.- Comprobante de Pago número 35927 (folios trescientos sesenta y tres) de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dos, por la suma de S/.8816.13, para acreditar la suma de dinero pagada a ARCONSE por el pago de Valorización número dos de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", de conformidad con el informe número 742-02-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal.

19.- Comprobante de Pago número 35864 (folios trescientos sesenta y cinco) de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dos, por la suma de S/.110,000.00 pagada a ARCONSE para acreditar el pago de número tres de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", de conformidad con el Informe N° 806-02-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal.

20.- Cuadro consolidado de cheques – Reporte de Pagos de Obligaciones a proveedores de la Empresa Contratista (folios trescientos ochenta y cuatro), para acreditar que por las obras de Manuel Prado – sector I y II, según el Libro Banco de la Municipalidad Distrital de Paucarpata se giraron siete cheques a nombre de la empresa ARCONSE SRL, pero según el Informe del Banco de la Nación, se giraron a favor de Francisco Escalante Salazar (cinco) y para el Grifo Guardia Civil (dos), esto se corrobora con las copias de los cheques (folios trescientos noventa y uno a trescientos noventa y siete), girados a nombre de la persona natural Francisco Paredes Escalante y el Grifo Guardia Civil SCRL.

21.- Acta de Recepción de Obras (folios cuatrocientos) de fecha treinta de diciembre del dos mil dos, por la obra "Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", para acreditar la intervención de Marilino Quispe Anco, Dilber Paredes Chávez –representante de la empresa ARCONSE SRL., Patricia Portugal Velásquez, Fredy Talavera Salas, Enrique Gonzáles Tamayo; constando en el mismo acta que, "Luego de reconocer y verificar la obra mencionada, se observó que la misma se ha ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas, plano del proyecto y recomendaciones del Laboratorio de Mecánica de Suelos, y al no existir ninguna observación de otra clase, la comisión de recepción da por recepcionada la obra, en fe de lo cual se procede a firmar la presente acta."

22.- Resolución de Alcaldía número 0244-200 I-MDP (folios cuatrocientos uno) de fecha trece de febrero del dos mil uno, para acreditar que se designó el comité de Recepción de Obras de la Municipalidad, conformada por: el Jefe de la División de Infraestructura Municipal, el Supervisor General de Obras y el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto.

23.- Análisis de Lavado Asfáltico, (folios cuatrocientos tres a cuatrocientos doce) formulado por el ingeniero Simón Ticona Arapa, por las obras de Manuel Prado, sectores I y II.

24.- Acta de Inspección Física, respecto a la obra Manuel Prado - Sectores I y II, (folios cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince) con fecha ocho de julio del dos mil cuatro, verificándose que después de recorrer conjuntamente las obras de pavimentación ejecutadas en las calles de la obra Manuel Prado y Santa María, se encontró fisuramiento en sectores localizados en inmediaciones del Parque José Olaya del sector II, peladura en forma general, bacheo en la intersección de las calles primero de mayo, Porongoche y en zonas localizadas carencia de uniformidad en la colindancia de carpeta asfáltica y veredas y presencia de material pétreo sin chancar en la mezcla asfáltica. Esta acta se levantó con la intervención de Marilino Quispe Anco, José Montaña Enriquez y Carlos Palomino Balbín.

de consta el acta de recepción de terreno (folios trescientos treinta y cinco a trescientos cuarenta y uno) a fin de acreditar que la obra se inició el dos de noviembre del dos mil dos (Asiento número uno) hasta el catorce de diciembre del dos mil dos (Asiento número diecisiete).

14.- Comprobantes de Pago número 35695, (folios trescientos cuarenta y ocho) de fecha trece de noviembre del dos mil dos, por la suma de S/.127 371,90, para acreditar que dicha suma de dinero fue pagada a ARCONSE, por el pago de Valorización número 01 de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y Urb. Santa María", de conformidad con el informe número 694-02-DIM/MDP (folios trescientos cuarenta y nueve) y proveído de Dirección Municipal.

15.- Comprobante de Pago número 35751 (folios trescientos cincuenta y tres) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dos, por la suma de S/.40,000.00 para acreditar el pago favor de ARCONSE SRL Como pago a cuenta de la Valorización número 02 de la Obra: Colocación carpeta asfáltica Urb. Manuel Prado sector II, de conformidad con el Informe adjunto y proveído de Dirección Municipal.

16.- Comprobante de Pago número 35770 (folios trescientos cincuenta y nueve) de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dos, por la suma de S/.20,000.00 para acreditar el pago en favor de ARCONSE SRL, como pago a cuenta de la Valorización número dos de la Obra: Colocación de carpeta asfáltica urbanización Manuel Prado sector II y Urb. Santa María, de conformidad con el Informe adjunto y proveído de Dirección Municipal.

17.- Comprobante de Pago número 35811 (folios trescientos sesenta y uno) de fecha cinco de diciembre del dos mil dos, por la suma de S/.10,000.00 pagado a ARCONSE, para acreditar el pago a cuenta, a esta, de la Valorización número 02 de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", de conformidad con el informe número 742-02-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal.

18.- Comprobante de Pago número 35927 (folios trescientos sesenta y tres) de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dos, por la suma de S/.8816.13, para acreditar la suma de dinero pagada a ARCONSE por el pago de Valorización número dos de la obra "Colocación de carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", de conformidad con el informe número 742-02-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal.

19.- Comprobante de Pago número 35864 (folios trescientos sesenta y cinco) de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dos, por la suma de S/.110,000.00 pagada a ARCONSE para acreditar el pago de número tres de la obra "Colocación de

carpeta asfáltica de las calles de Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", de conformidad con el Informe N° 806-02-DIM/MDP y proveído de Dirección Municipal.

20.- Cuadro consolidado de cheques – Reporte de Pagos de Obligaciones a proveedores de la Empresa Contratista (folios trescientos ochenta y cuatro), para acreditar que por las obras de Manuel Prado – sector I y II, según el Libro Banco de la Municipalidad Distrital de Paucarpata se giraron siete cheques a nombre de la empresa ARCONSE SRL, pero según el Informe del Banco de la Nación, se giraron a favor de Francisco Escalante Salazar (cinco) y para el Grifo Guardia Civil (dos), esto se corrobora con las copias de los cheques (folios trescientos noventa y uno a trescientos noventa y siete), girados a nombre de la persona natural Francisco Paredes Escalante y el Grifo Guardia Civil SCRL.

21.- Acta de Recepción de Obras (folios cuatrocientos) de fecha treinta de diciembre del dos mil dos, por la obra "Colocación de carpeta asfáltica de vías de la Urb. Manuel Prado Sector II y urbanización Santa María", para acreditar la intervención de Marilino Quispe Anco, Dilber Paredes Chávez –representante de la empresa ARCONSE SRL., Patricia Portugal Velásquez, Fredy Talavera Salas, Enrique Gonzáles Tamayo; constando en el mismo acta que, "Luego de reconocer y verificar la obra mencionada, se observó que la misma se ha ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas, plano del proyecto y recomendaciones del Laboratorio de Mecánica de Suelos, y al no existir ninguna observación de otra clase, la comisión de recepción da por recepcionada la obra, en fe de lo cual se procede a firmar la presente acta."

22.- Resolución de Alcaldía número 0244-200 I-MDP (folios cuatrocientos uno) de fecha trece de febrero del dos mil uno, para acreditar que se designó el comité de Recepción de Obras de la Municipalidad, conformada por: el Jefe de la División de Infraestructura Municipal, el Supervisor General de Obras y el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto.

23.- Análisis de Lavado Asfáltico, (folios cuatrocientos tres a cuatrocientos doce) formulado por el ingeniero Simón Ticona Arapa, por las obras de Manuel Prado, sectores I y II.

24.- Acta de Inspección Física, respecto a la obra Manuel Prado - Sectores I y II, (folios cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince) con fecha ocho de julio del dos mil cuatro, verificándose que después de recorrer conjuntamente las obras de pavimentación ejecutadas en las calles de la obra Manuel Prado y Santa María, se encontró fisuramiento en sectores localizados en inmediaciones del Parque José Olaya del sector II, peladura en forma general, bacheo en la intersección de las calles primero de mayo, Porongoche y en zonas localizadas carencia de uniformidad en la colindancia de carpeta asfáltica y veredas y presencia de material pétreo sin chancar en la mezcla asfáltica. Esta acta se levantó con la intervención de Marilino Quispe Anco, José Montaña Enriquez y Carlos Palomino Balbín.

25.- Informe Técnico número 005 - Paucarpata, (folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos ochenta y dos) para acreditar que las deficiencias en la ejecución de obras de asfaltado de vías en las Urbanizaciones Manuel Prado y Santa María, han generado un perjuicio por hasta S/.713,286.23, suscrito por el Ingeniero Carlos Palomino Balbín.

26.- Informe número 101-2004-GRA/P-DRTC-DEC, (folios cuatrocientos setenta y seis) de fecha nueve de agosto del dos mil cuatro, suscrito por el Ing. Simón Ticona Arapa, que da cuenta de que, en las obras de Manuel Prado, sectores I y II, se efectuaron dieciséis ensayos de granulometría, dieciséis ensayos de constantes físicas, cuatro ensayos de Proctor y dieciocho lavados asfálticos; corroborándose con el Ensayo del Pavimento Flexible de las calles de Manuel Prado 1 y II (folios cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos cincuenta y seis).

27.- Comprobante de Pago 35511 y acompañados. (folios setecientos treinta y siete a setecientos treinta y ocho) realizados a la empresa ARDIL Construcciones y Servicios SRL, cancelación de

saldo de la Valorización N° 3 obra: Carpeta Asfáltica Urb. Manuel Prado y otros.

iii.- Respecto a la Tercera Imputación:

1.- Relación de Pagos realizados a la empresa Contratista (folios doscientos cincuenta y seis), para acreditar la ejecución de la obra Pueblo Joven Israel I y II, apareciendo que se pagó las sumas Pueblo Joven Israel I y S/. 25,641.11 por el P.J. Israel II.

2.- Oficio número 215-2004-GRA/PR-DRTPE-DPEFP (folios trescientos diecisiete) de fecha dos de agosto de dos mil cuatro, suscrito por el economista Rolando Fabián Camarena como Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para acreditar que se efectuó la búsqueda en la base de Datos sobre la Declaración Jurada de Planillas del mes de junio de los años dos mil dos y dos mil tres, no existiendo en dicha base la empresa ARDIL CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL.

3.- Resolución de Alcaldía número 0244-200 I-MDP (folios cuatrocientos uno) de fecha trece de febrero del dos mil uno, para acreditar que se designó el Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad, conformada por: el jefe de la División de Infraestructura Municipal, el Supervisor General de Obras y el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto.

4.- Resolución de Alcaldía número 0703-2002-MDP (folios seiscientos ochenta y dos) de fecha ocho de julio del dos mil dos, para acreditar que se aprobó las Bases del proceso para la Adjudicación Directa Selectiva número 02-2002-DIM/MDP de la ejecución de las obras, cuyos expedientes técnicos han sido aprobados con las Resoluciones de Concejo Municipal números 0018-2002-MDP y 012-2001-MDP, suscrita por Miguel Rendón Delgado-Secretario Generales y Marcio Soto Rivera - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

5.- Bases para el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva número 02-2002-DIM/MDP. (folios seiscientos ochenta y tres a seiscientos ochenta y ocho)

6.- Acta de otorgamiento de la Buena Pro a la Contratista ARCONSE SRL, (folios seiscientos noventa y ocho a setecientos uno) de fecha veintiséis de julio del dos mil dos, previa reunión del Comité Especial, bajo la presidencia del Alejandro tejada Wong, Marcialino Quispe Anco, Esner Rodríguez Valdivia, Darwin Flores Escarza, José Pino Núñez, para efectuar la apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena pro en la Adjudicación Directa Selectiva número 02-2002-DIM/MDP para la ejecución de la obra de Asfaltado de calles del Pueblo Joven Israel, Zona A, según las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía número 0703-2002-MDP; efectuada la evaluación de la propuesta económica y elaborado el cuadro comparativo, correspondiente al Comité otorga la Buena Pro al postor ARCONSE SRL, por ofertar el plazo más bajo, así como su propuesta económica ascendente a la suma de S/.96,966.00 nuevos soles.

7.- Contrato 13-2002/MDP de la obra "Pavimentado flexible en frío de calles del Pueblo Joven Israel, Zona A, Comité 12, calle 37, calle 07 y bocacalle Alameda Jesús y Pavimentado de la calle Aleada Jesús del Pueblo Joven Israel, comité 10, Mzas. A y B, Zona A, incluida la berma central de la Avenida Grau", (folios setecientos catorce a setecientos diecisiete) para acreditar que fue celebrado entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, representada por su alcalde Marcio Soto Rivera, y ARDIL CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL. -ARCONSE, representada por el procesado Dilber Guillermo Paredes Chávez, (como Contratista)

8.- Cuaderno de Obra (folios setecientos diecinueve a setecientos veintisiete y de setecientos treinta a setecientos treinta y cuatro) correspondiente a la obra Pavimentado flexible en río de calles del pueblo joven Israel, Zona A, comité 12, calle 37, calle 07 y bocacalle Alameda Jesús, desde el Asiento número 01 del trece de septiembre del dos mil dos, cuando se inició la obra, hasta el Asiento número 15 del 14 de octubre del 2002. Así como desde el Asiento número 01 de fecha trece de octubre del dos mil dos hasta el Asiento número 17 del catorce de octubre del dos mil

dos.

9.- Relación de pagos realizados a la empresa ARDIL constructores y servicios S.R.L. - ARCONSE SRL, por la ejecución de la obra Sector I y las obras ejecutadas en el Pueblo Joven Israel I y II. (folios setecientos treinta y seis a setecientos setenta)

10.- Comprobante de Pago número 35511 (folios setecientos treinta y siete) del once de octubre del dos mil dos, para acreditar el pago a la empresa ARCONSE SRL. la suma de S/.117,578.00 por el saldo de la Valorización número 03 de la Obra: Carpeta asfáltica urbanización Manuel Prado y pago a cuenta de la Valorización número 01 de la Obra: Pavimentación calles 7 y 37 del Comité 12 pueblo joven Israel, de conformidad a los Informes número 610 y 605-02 DIF/MDP y proveído de Dirección Municipal.

11.- Comprobante de Pago número 35552, (folios setecientos cuarenta y dos) del diecisiete de octubre del dos mil dos, para acreditar que se pagó a la empresa ARCONSE SRL. la suma de S/.56198.81, por la cancelación del saldo de la valorización número 01 de la Obra: Pavimentado calles 7 y 37 Comité 12, pueblo joven Israel, pago total de las valorizaciones números 01 y 02 de la Obra: pavimentado calle Alameda Jesús Comité 10, Mza. A y B P.J. Israel y pago a cuenta de valorización número 02, Obra: Pavimentado calles 7 y 37 Comité 12, P.J. Israel, de conformidad a los informes adjuntos y proveído de dirección municipal.

12.- Comprobante de Pago número 35623, (folios setecientos cincuenta y seis) de fecha diecinueve de octubre del dos mil dos, puesto que se pagó a la empresa ARCONSE SRL., la suma de S/.13668.25, como importe que se gira por la cancelación del saldo de la Valorización número 02 de la Obra: pavimentado de las calles 7 y 37 del Comité 12 del pueblo joven Israel.

13.- Comprobante de Pago N°36546, (folios setecientos sesenta y uno) de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, en razón de que se pagó a ARCONSE, la suma de 6053.85 como importe que se gira por la cancelación del saldo de la Valorización número 04 Obra: Carpeta asfáltica urbanización Manuel Prado Sector I, pago valorización número 03 de la obra: Pavimentado calle Alameda, P.J. Israel, pago Valorización N° 03 de la obra: pavimentado calles 7 y 37 Pueblo Joven Israel, según informes adjuntos y proveído de la Dirección Municipal.

14.- Examen de Ensayos de Material de Base proveniente del asfaltado de vías del Pueblo Joven Israel, (folios setecientos setenta y cinco a setecientos ochenta y uno) formulado por los Ingenieros Simón Ticona Arapa y Rosendo Camino Ale, pertenecientes al Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Dirección Ejecutiva de Caminos del MTC.

15.- Análisis de Lavado Asfáltico, correspondiente a las vías del Pueblo Joven Israel (folios setecientos ochenta y tres a setecientos ochenta y siete), formulado por los Ingenieros Simón Ticona Arapa y Rosendo Camino Ale, pertenecientes al Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Dirección Ejecutiva de Caminos del MTC.

16.- Acta de Inspección Física de la obra "Pavimentado flexible en frío de calles del Pueblo Joven Israel Zona A, Comité 12, calle 37, calle 07 y bocacalle Alameda Jesús y Pavimentado de la calle Alameda Jesús del Pueblo Joven Israel, Comité 10, Mzas. A y B, Zona A, incluida berma central de la Av. Grau", (folios setecientos ochenta y nueve a setecientos noventa) de fecha ocho de julio del dos mil cuatro, para acreditar la intervención de Marcialino Quispe Anco, José Montañón Enriquez y Carlos Palomino Balbín-Especialista de la Comisión; señalándose que después de recorrer conjuntamente las obras de pavimentación ejecutadas en las calles mencionadas en los Pueblos Jóvenes Israel y Ciudad Blanca, en la carpeta asfáltica, se encontró en forma general desgaste en la superficie de material pétreo fino (peladuras), cuya mezcla asfáltica está compuesta por material pétreo de cantera zarandeada sin chancar; asimismo, en la Alameda Jesús en tramos parciales se encontró inadecuado empalme del pavimentado, en la intersección de las calles número 37 y número 07, alrededores y en la berma de la

avenida Grau, se encontraron fallas del tipo deformaciones con depresiones longitudinales continuas y depresiones localizadas internas.

9.- Relación de pagos realizados a la empresa ARDIL constructores y servicios S.R.L. - ARCONSE SRL, por la ejecución de la obra Sector I y las obras ejecutadas en el Pueblo Joven Israel I y II. (folios setecientos treinta y seis a setecientos setenta)

10.- Comprobante de Pago número 35511 (folios setecientos treinta y siete) del once de octubre del dos mil dos, para acreditar el pago a la empresa ARCONSE SRL. la suma de S/.117,578.00 por el saldo de la Valorización número 03 de la Obra: Carpeta asfáltica urbanización Manuel Prado y pago a cuenta de la Valorización número 01 de la Obra: Pavimentación calles 7 y 37 del Comité 12 pueblo joven Israel, de conformidad a los Informes número 610 y 605-02 DIF/MDP y proveído de Dirección Municipal.

11.- Comprobante de Pago número 35552, (folios setecientos cuarenta y dos) del diecisiete de octubre del dos mil dos, para acreditar que se pagó a la empresa ARCONSE SRL. la suma de S/.56198.81, por la cancelación del saldo de la valorización número 01 de la Obra: Pavimentado calles 7 y 37 Comité 12, pueblo joven Israel, pago total de las valorizaciones números 01 y 02 de la Obra: pavimentado calle Alameda Jesús Comité 10, Mza. A y B P.J. Israel y pago a cuenta de valorización número 02, Obra: Pavimentado calles 7 y 37 Comité 12, P.J. Israel, de conformidad a los informes adjuntos y proveído de dirección municipal.

12.- Comprobante de Pago número 35623, (folios setecientos cincuenta y seis) de fecha diecinueve de octubre del dos mil dos, puesto que se pagó a la empresa ARCONSE SRL., la suma de S/.13668.25, como importe que se gira por la cancelación del saldo de la Valorización número 02 de la Obra: pavimentado de las calles 7 y 37 del Comité 12 del pueblo joven Israel.

13.- Comprobante de Pago N°36546, (folios setecientos sesenta y uno) de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, en razón de que se pagó a ARCONSE, la suma de 6053.85 como importe que se gira por la cancelación del saldo de la Valorización número 04 Obra: Carpeta asfáltica urbanización Manuel Prado Sector I, pago valorización número 03 de la obra: Pavimentado calle Alameda, P.J. Israel, pago Valorización N° 03 de la obra: pavimentado calles 7 y 37 Pueblo Joven Israel, según informes adjuntos y proveído de la Dirección Municipal.

14.- Examen de Ensayos de Material de Base proveniente del asfaltado de vías del Pueblo Joven Israel, (folios setecientos setenta y cinco a setecientos ochenta y uno) formulado por los Ingenieros Simón Ticona Arapa y Rosendo Camino Ale, pertenecientes al Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Dirección Ejecutiva de Caminos del MTC.

15.- Análisis de Lavado Asfáltico, correspondiente a las vías del Pueblo Joven Israel (folios setecientos ochenta y tres a setecientos ochenta y siete), formulado por los Ingenieros Simón Ticona Arapa y Rosendo Camino Ale, pertenecientes al Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Dirección Ejecutiva de Caminos del MTC.

16.- Acta de Inspección Física de la obra "Pavimentado flexible en frío de calles del Pueblo Joven Israel Zona A, Comité 12, calle 37, calle 07 y bocacalle Alameda Jesús y Pavimentado de la calle Alameda Jesús del Pueblo Joven Israel, Comité 10, Mzas. A y B, Zona A, incluida berma central de la Av. Grau", (folios setecientos ochenta y nueve a setecientos noventa) de fecha ocho de julio del dos mil cuatro, para acreditar la intervención de Marcialino Quispe Anco, José Montañón Enriquez y Carlos Palomino Balbín-Especialista de la Comisión; señalándose que después de recorrer conjuntamente las obras de pavimentación ejecutadas en las calles mencionadas en los Pueblos Jóvenes Israel y Ciudad Blanca, en la carpeta asfáltica, se encontró en forma general desgaste en la superficie de material pétreo fino (peladuras), cuya mezcla asfáltica está compuesta por material pétreo de cantera zarandeada sin chancar; asimismo, en la Alameda Jesús en tramos parciales se encontró inadecuado empalme del pavi-

mentado, en la intersección de las calles número 37 y número 07, alrededores y en la berma de la avenida Grau, se encontraron fallas del tipo deformaciones con depresiones longitudinales continuas y depresiones localizadas internas.

17.- Informe número 134-2004-GRA/P-DRTC-DEC, (folios setecientos noventa y tres) de fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, suscrito por el ingeniero Simón Ticona Arapa, mediante el cual acompaña los Ensayos del Pavimento Flexible de las calles 7 y 37 del PP.JJ. Israel, Alameda Jesús y Vía de Evitamiento (folios setecientos noventa y seis a ochocientos veintiséis)

18.- Informe Técnico número 006-PAUCARPATA, (folios ochocientos veintiocho a ochocientos treinta y cuatro) en el que se menciona las deficiencias en la ejecución de obras de pavimentación asfáltica en calles del pueblo joven Israel, Alameda Jesús y Berma Central de la avenida Grau, que han generado un perjuicio, formulado por el ingeniero Carlos Palomino Balbín, quien concluye señalando que, el contratista ha ejecutado las obras deficientemente, sin ajustarse a las normas mínimas establecidas para este tipo de obras y que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, no haya ejercido el control correspondiente, ha generado se perjudique a la entidad por un monto de S/.90,630.49.

19.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de carreteras EG-200 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobadas mediante Resolución Directoral Nro. 1146-2000-MTC/15.17 de veintisiete de diciembre de dos mil. Señalado en el literal b) sobre irregularidades advertidas en los cuadernos de obra (folios ochocientos veintinueve a ochocientos treinta y uno) del Informe Técnico N° 006-PAUCARPATA.

20.- Informe número 134-2004-GRA/P-DRTC-DEC - Ensayos del Pavimento Flexible de las calles 7 y 37 del pueblo joven Israel (folios setecientos noventa y tres a ochocientos seis) y Ensayo del Pavimento Flexible de la Alameda Jesús y Vía de Evitamiento (folios ochocientos ocho a ochocientos veintiséis)

21.- Informe número 524-2008-SGOP-GDU-MDP, (folios mil ochocientos noventa y uno) suscrito por el ingeniero Glen Villanueva Cárdenas-Sub Gerente de Obras Públicas. El numeral 19.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido a la Resolución de Alcaldía nro. 0244-2001-MDP, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 3.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público.

El numeral 20.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido al Cuaderno de Obra, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 8.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público. El numeral 22.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido al examen de Ensayos de Material de Base elaborado por la Dirección Ejecutiva de Caminos del MTC, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 14.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público.

El numeral 23.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido al examen Lavado Asfáltico, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 15.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público. El numeral 24.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido al Acta de Inspección Física, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 16.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público. El numeral 26.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido al Informe Técnico número 06-Paucarpata-Contraloría, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 18.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público.

Los numerales 27.- y 28.- consignados en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referidos a la Relación de pagos realizados a la empresa ARDIL y Comprobantes de pago, han sido retirados, pues ya fueron ofrecidos en el numeral 9.- que corres-

ponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público.

El numeral 29.- consignado en el Auto de Enjuiciamiento 01-2021 referido al oficio 215-2004-CRA-1PR-DRTPE-DPEFP, ha sido retirado, pues ya fue ofrecido en el numeral 2.- que corresponde a la prueba documental de la tercera imputación de esta resolución, conforme lo precisó el Ministerio Público.

2.2. DEL ACTOR CIVIL - Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República:

2.2.1. Prueba Personal:

- 1) La declaración de la perito CPC Nora Pinedo Valverde (fue ofrecido por el Ministerio Público)
- 2) La declaración del abogado Ismael Lavilla Torres (fue ofrecido por el Ministerio Público)
- 3) La declaración del ingeniero Carlos Palomino Balbin (fue ofrecido por el Ministerio Público)

Dichas personas declararán respecto al Informe Especial número 169-2005-CG/ORAR, a fin de acreditar los daños y perjuicios ocasionados, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, periodo primero de enero de dos mil dos a treinta y uno de diciembre de dos mil tres

2.3. DEL ACUSADO CLETO MARCILINO QUISPE ANCO:

2.3.1. Prueba Personal:

- 1) La declaración del perito REPEJ ingeniero civil JUAN FLORES ROJAS
- 2) La declaración del perito REPEJ ingeniero civil FERNANDO OJEDA ESCOBEDO

Ambos peritos declararán sobre el peritaje técnico que elaboraron (folios dos mil doscientos cincuenta en adelante), a fin de acreditar que en el proceso de selección y ejecución de las obras cuestionadas (dos) no se incurrió en ninguna irregularidad, por lo que no se habría generado perjuicio al Estado, además los cargos e imputaciones que aparecen en el Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR son inconsistentes.

- 3) La declaración del ERNESTO RAMIRO RIVERA PODESTA.
- 4) La declaración del WALTER VALDIVIA DÍAZ

Quienes declararán respecto al Peritaje Contable (folios dos mil quinientos setenta y dos a dos mil quinientos setenta y cuatro), a fin de acreditar que con la ejecución de las tres obras cuestionadas no se ha causado perjuicio económico alguno a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, por el contrario, resultó ser un ahorro.

2.4. DEL ACUSADO MARCIO FELIX SOTO RIVERA:

2.4.1. Prueba Personal:

1) La declaración del ingeniero geólogo FREDY TALAVERA SALAS, a fin de acreditar que las tres obras cuestionadas han sido ejecutadas con arreglo a ley y a los parámetros técnicos establecidos por la ingeniería, que no existe perjuicio y actualmente la obra pese a los años transcurridos se encuentra en perfectas condiciones.

2.5. DEL ACUSADO JOSÉ EDUARDO PINO NÚÑEZ:

2.5.1. Prueba Personal:

1) La declaración del perito Herberth Gutiérrez Bellido, (obrante a folios dos mil doscientos cuarenta y ocho a dos mil doscientos ochenta y seis) quien declaró respecto del Informe Pericial elaborado por él y corroborará que José Pino Nuñez no integró el Comité Especial, ni participó en la elaboración de las Bases de Manuel Prado I y que en su labor referida a las obras por las que se acusa, no inobservó norma legal, cuanto que la elaboración de contratos estuvieron ceñidos a la ley y no contradijeron las bases.

2.5.2. Prueba Documental:

1) El ROF de la Municipalidad Distrital de Paucarpata aprobado por Edicto Municipal Número 01-2000 del dieciocho de Mayo del dos mil, que en su artículo 19° señala las funciones específicas del Área de Asesoría Legal de dicho gobierno local. Tiene por objeto demostrar que el recurrente no tenía competencia alguna para elaborar presupuestos, no tenía atribución para determinar las obras que debían contratarse ni señalar el sistema y modalidad de los contratos, no tenía injerencia en la ejecución de los contratos, obras ni en su supervisión y recepción. Asimismo, como integrante del comité de Adquisiciones, las funciones eran las mismas pero se agregó la de contribuir en la elaboración de bases y redactar el contrato. En cuanto a la entrega de documentos por los postores, la responsabilidad de su recepción corría a cuenta de la Jefatura la Oficina de Trámite Documentario.

2) El Contrato número 01-2002 MDP (Manuel Prado I) de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, (fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y tres) que por referir a una obra con financiamiento del contratista, de su texto fluye era en modalidad parcial (que es permitida por ley), disponiéndose el pago de un solo adelanto el que fuese permitido justificadamente por el contratista y avalado por la carta fianza respectiva y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6°, literal D de las bases para la adjudicación directa selectiva con financiamiento del contratista, bases que fueron elaboradas sin intervención alguna del recurrente. (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

3) Bases de adjudicación directa selectiva con financiamiento del Contratista número 09-2001-DIM/MDP (Manuel Prado I) elaboradas por Comité de Selección del dos mil uno en las que el suscrito, que acreditará que José Pino Núñez no fue integrante. (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

4) Resolución de Alcaldía número 161-2001 MDP que designa el comité que elaboró las bases para Manuel Prado I, (fojas ciento cincuenta y seis) que demuestra que no conformó dicho comité. (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

5) Resolución de Alcaldía número 017-2002 MDP que designa el comité que elaboró las bases para Manuel Prado II, (folios ciento cincuenta y siete).

6) Resolución de número 032-2001-MDP que en sus artículos segundo y tercero nombra al personal de confianza y designa las jefaturas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, (fojas mil setecientos sesenta y ocho a mil setecientos setenta), que demuestra que su cargo era únicamente de Jefe del Área de Asesoría Legal el que desempeñaba el suscrito.

7) Copia del Contrato número 017-2002/MDP (Manuel Prado II), de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dos suscrito por Dilbert Paredes Chávez, Gerente de Arconse SRL y por Marcio Soto Rivera, Alcalde de la Municipalidad de Paucarpata, que no contiene cláusulas que contradigan las Bases y en ningún caso permite pagos anticipados o adelantados, sino sólo al final de la obra luego de su recepción sin observaciones. (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

8) Bases de la Adjudicación Directa Selectiva con financiamiento del contratista total número 05-2002-DIM/MDP (Manuel Prado II) que en el numeral 6, literal C, dispone la no entrega de adelantos y obrante (fojas ciento noventa y cinco a doscientos dos) (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

9) Oficio Múltiple número 22-2002-CE/MDP cursado a PROMPYME referido a la obra Manuel Prado II, (fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y cuatro), que demuestra en ningún momento se limitó la participación de postores. (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

10) Acta de Otorgamiento de Buena Pro de Adjudicación Directa Selectiva con financiamiento total del contratista número 05/2002 DIM/MDP (Manuel Prado II) de fecha veintidós de octubre del dos mil dos (fojas doscientos veinte a doscientos veintidós) que acredita que los conformantes del comité de adjudicaciones de bu-

na pro garantizaron y velaron por los intereses del Estado al elegir a quien ofertó el mejor costo total y el mejor plazo de ejecución conforme lo exige la ley y reglamento de contrataciones. (también fue ofrecido por el Ministerio Público)

11) Cuadro comparativo de resultados de adjudicación directa selectiva número 05/2002 DIM/MDP (Manuel Prado II) de fecha veintidós de octubre del dos mil dos que acredita que el postor ganador ofertó el mejor costo total y el mejor plazo de ejecución conforme lo exige la ley y el reglamento de contrataciones.

TERCERO: La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad 223-2018/AREQUIPA, indicó que además debía actuarse la siguiente prueba:

3.1. Se disponga la concurrencia obligatoria del perito técnico Carlos Palomino Balbin, especialista de ingeniería, uno de los autores del Informe Especial número 269-2005, a fin de que explique los aspectos técnicos y las irregularidades que habrían sido advertidas en las obras en cuestión; sin embargo, es preciso indicar, que el Ministerio Público ya ha ofrecido como prueba personal a dicho perito.

3.2. Debate pericial contradictorio, con los peritos de parte, ingeniero FELIX JUAN FLORES ROJAS e ingeniero FERNANDO OJEDA ESCOBEDO, que realizaron el peritaje de fojas dos mil quinientos cincuenta y el ingeniero CARLOS PALOMINO BALBIN autor del Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR sobre si las obras fueron realizadas y construidas dentro de los parámetros técnicos y en concordancia con las normas y reglamentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y si se ha generado algún perjuicio al Estado.

3.3. Debate pericial contradictorio, con el perito de parte abogado HERBERT GUTIERREZ BELLIDO y el abogado ISMAEL LAVILLA TORRES, autor del Informe Especial número 269-2005-CG/ORAR sobre si las obras fueron realizadas y construidas dentro de los parámetros técnicos y en concordancia con las normas y reglamentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la generación del perjuicio al Estado.

3.4. Debate pericial contradictorio, con los peritos de parte CPC ERNESTO RAMIRO RIVERA PODESTA y WALTER VALDIVIA DÍAZ y el perito CPC NORA PINEDA VALVERDE, para determinar si las obras fueron realizadas y construidas dentro de los parámetros técnicos y en concordancia con las normas y reglamentos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la generación del perjuicio al Estado.

QUINTO: La Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República está constituido en Parte Civil, precisando que tiene una pretensión civil solidaria, en relación a los acusados: Respecto al caso 1, la suma ascendente de S/396 000.00 soles; respecto al Caso 2, la suma de S/ 371 000.00 soles; respecto al Caso 3, la suma de S/ 93 000.00 soles, invocando daño emergente e indemnización por daños y perjuicios (daño a la imagen). Regístrese y comuníquese. Juez Superior Ponente: Orlando Abril Paredes.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) RAMOS OLANDA ORESTES EDMILTON AUTO DE VISTA A.V. NRO. 14-2021 RD 2941-2006-40: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DECLARARON NULA la resolución de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno que resuelve declarar improcedente la solicitud de beneficio penitenciario postulada por el interno José Antonio Tejada Sáenz.

2. ORDENARON se emita nuevo pronunciamiento. Juez Superior Ponente: Rivera Dueñas.

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 15-2021 AP 105-1992-94: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1.- DECLARARON fundada la apelación interpuesta por la defensa de Cesar Florez Coaquira; en consecuencia;
2.- DECLARARON NULA la resolución número tres guion dos mil veintiuno, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, que declaró improcedente el Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional postulada por el sentenciado Cesar Florez Coaquira.
3.- ORDENARON se emita nuevo pronunciamiento.
4.- DISPUSIERON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes.

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 16-2021 VS 5769-2008-16: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1. DE OFICIO, DECLARARON NULA la Resolución número 13-2021 de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional postulada por el sentenciado Rolando Paúl Herrera Mendoza en el proceso 5769-2008 donde fue sentenciado por el delito de violación de la libertad sexual y homicidio calificado."

2. ORDENARON que el A Quo emita nuevo pronunciamiento, previa información solicitada al Instituto Nacional Penitenciario, conforme a los considerandos de la presente. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Y lo devolvieron. Jueza Superior Ponente: Señora Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

14 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS
17 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE AP 984-2009-0: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que:

1) TENER POR INTEGRADA la acusación fiscal de folios trescientos veintinueve a trescientos veintinueve, en los términos señalados en el dictamen número 08-21-MP-1FSP obrante a fojas seiscientos cincuenta y tres.

2) INTEGRAR EL AUTO DE ENJUICIAMIENTO de fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y ocho, debiendo entenderse en definitiva que el presente proceso se sigue en contra de ANDRÉS MAMANI TITO, identificado con DNI 48981163, sexo masculino, de nacionalidad Peruana, nacida el 24 de enero de 1976, con 45 años de edad a la fecha, natural del distrito, provincia y departamento de Arequipa, iletrado sin instrucción, estado civil soltero, de 1.60 metros de estatura, hijo de Alejandro y Antonieta, con domicilio de la Asociación Pro Vivienda "Godofredo Reinoso Neyra", Mz. B, Lt. 13, distrito de Uruca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; color de piel cobrizo, cara redonda, labios gruesos, nariz ancha, cabello negro, de textura gruesa, cejas ralas, carece de ojo izquierdo.

3) REITERESE las órdenes de captura consignando la información de identificación del procesado. Regístrese y notifíquese. Juez Superior Ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

18 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA

DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

19 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ABRIL PAREDES Y CHALCO CCALLO

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

20 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

21 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

24 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE AREQUIPA (EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES JUZGADO PENAL LIQUIDADOR) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO FINAL A.F. NRO. 09-2021 RD 75-2006-0: DECISIÓN:

1. DECLARANDO, DE OFICIO, NULA LA RESOLUCIÓN de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, por la cual se declaró contumaz al encausado Giancarlo Wilber Bernedo Arenas, con suspensión de los términos de prescripción de la acción penal (folios seiscientos cuarenta y tres a seiscientos cuarenta y cuatro).
2. DECLARANDO, DE OFICIO, FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL a favor del Giancarlo Wilber Bernedo Arenas; por consiguiente, extinguida por prescripción la acción penal en esta causa, seguida en su contra de Giancarlo Wilber Bernedo Arenas por el delito de violación sexual, previsto en numeral 3 del artículo 173 Código Penal, en agravio de la menor de iniciales DKBG; disponiéndose el fenechimiento del proceso y su ARCHIVO DEFINITIVO, con la consecuente anulación de los antecedentes procesales generados con motivo del mismo, con cuyo fin se cursarán las comunicaciones respectivas, una vez firme la presente.

3. DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO DE DETENCIÓN, dictado en contra de Giancarlo Wilber Bernedo Arenas; se ordena el levantamiento de las órdenes de captura.
4. REMITIR A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, copia certificada de la presente resolución, una vez consentida o ejecutoriada sea la misma, para los fines pertinentes, conforme a lo señalado en la última parte del considerando séptimo de la presente.
Juez Ponente: Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS
25 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SENTENCIA NRO. 4-2021 RD (D.D)

113-2005-0: PARTE RESOLUTIVA: FALLARON:
1. DECLARARON a JUAN GUILLERMO PRADO VARGAS, cuyos datos de identificación se señalaron en la parte expositiva de la presente, AUTOR del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de catorce años de edad previsto y penado en el artículo 173° inciso 3 concordante con el último párrafo del citado artículo del Código Penal (regulado por Ley 28251 vigente al momento de los hechos), en agravio de la menor de iniciales C.D.P.J.; y en consecuencia le impusieron la pena

de TREINTA AÑOS PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.

2. DECLARARON Fundada la pretensión reparación civil postulada por el Ministerio Público por el monto ascendente de S/5,000 (cinco mil con 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

3. ORDENARON que el imputado sea sometido a tratamiento terapéutico previa evaluación médica o psicológica, a efecto de lograr su readaptación total, conforme lo establece el artículo 178-A del Código Penal.

4. DISPUSIERON se continúen girando las órdenes de captura por Secretaría de Sala en contra del procesado Juan Guillermo Prado Vargas, a efectos de que una vez capturado, cumpla la pena impuesta en la presente sentencia en el Establecimiento Penal que determine el INPE

5. ORDENARON, una vez sea firme la presente, se giren las comunicaciones de Ley, con motivo del presente proceso. Asimismo, se curse los oficios correspondientes al registro de condenas para los fines pertinentes y a toda institución que debe conocer la presente sentencia.

6. DECLARARON que no corresponde imponer costas. Regístrese y Comuníquese. -Juez Superior ponente: Max Marco Delfin Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

26 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

27 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

28 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y CHALCO CCALLO SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

31 DE MAYO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 4° JUP) ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA AUTO DE VISTA A.V. NRO. 17-2021 VS 1914-2005-45: DECISIÓN: Consideraciones todas por las que: SE RESUELVE:

1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado.

2. CONFIRMARON la resolución número 15-2021, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, que resuelve: "Primer: DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, en consecuencia, SE DISPONE LA REVOCATORIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad impuestas a Jaime Samuel Quispe Samayani -quien fuera sentenciado por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, previsto en el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal, modificado por Ley Nro. 28251 en agravio de la menor de las iniciales J. L. C. Q.- debiendo cumplirse la pena privativa impuesta de forma efectiva. Segundo: DISPONGO que el sentenciado Jaime Samuel Quispe Samayani cumpla la pena restante equivalente a 02 AÑOS, 12 MESES Y 28 DÍAS de pena privativa de libertad de forma efectiva en el establecimiento penitenciario que determine el INPE, conforme al cálculo efectuado en el punto 3.14 de la presente resolución. Debiendo computarse la pena desde el momento de su captura y vencerá 02 años, 12 meses y 28 días después." Y lo devolvieron. Regístrese y notifíquese. Jueza Superior Ponente: Venegas Saravia.
SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS